



## ABREVIATURAS Y TÉRMINOS UTILIZADOS

<b>EA</b>	:	Equipo Auditor
<b>Av.</b>	:	Avenida
<b>CGR</b>	:	Contraloría General de la República
<b>CI N°</b>	:	Cédula de Identidad Número
<b>DGAJ</b>	:	Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR
<b>DGRS</b>	:	Dirección General de Recursos Sociales de la CGR
<b>Dpto.</b>	:	Departamento
<b>FF</b>	:	Fuente de Financiamiento
<b>Municipalidad</b>	:	Municipalidad de Azotey
<b>G.</b>	:	Guaraníes
<b>Lic.</b>	:	Licenciado/a
<b>CP.</b>	:	Contador Público
<b>N°</b>	:	Número
<b>Nros.</b>	:	Números
<b>OSC</b>	:	Organismo Superior de Control
<b>OF</b>	:	Origen de Financiamiento
<b>OG</b>	:	Objeto del Gasto
<b>OP</b>	:	Orden de Pago
<b>Res.</b>	:	Resolución
<b>s/</b>	:	según
<b>s/d</b>	:	sin datos
<b>BNF</b>	:	Banco Nacional de Fomento
<b>SET</b>	:	Subsecretaría de Estado de Tributación
<b>SRL</b>	:	Sociedad de Responsabilidad Limitada
<b>DDJJ</b>	:	Declaración Jurada
<b>Art.</b>	:	Artículo
<b>ByR</b>	:	Bienes y Rentas
<b>MH</b>	:	Ministerio de Hacienda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

## MUNICIPALIDAD DE AZOTEY



## INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a la **Resolución CGR N° 567** de fecha 12 de julio de 2012, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AZOTE (DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011", presentamos a continuación las observaciones resultantes del análisis efectuado por el equipo auditor a los documentos proporcionados por los responsables de la administración municipal, las entrevistas a funcionarios de la Municipalidad y pobladores.





## INFORME FINAL EXAMEN ESPECIAL EJERCICIO FISCAL 2011. MUNICIPALIDAD DE AZOTEY (DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN)

### 1.- ANTECEDENTES.

En cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 567** de fecha 12 de julio de 2012, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AZOTEY (DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011".

### 2.- MOTIVO DE LA AUDITORIA.

El Plan General de Auditoria elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales, aprobado para el ejercicio fiscal 2012, contempla la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Azotey, Departamento de Concepción, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que, conforme a lo señalado en forma precedente, se impone la necesidad de verificar la Ejecución Presupuestaria del citado municipio en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, a los efectos de constatar si las operaciones contables y financieras fueron realizadas conforme a las normas legales y procedimientos administrativos previstos, si las mismas se hallan respaldados por los documentos y comprobantes legales, registrados y asentados en forma correcta, todo esto a los efectos de precautelar y proteger el Patrimonio Público, finalidad primordial a ser ejercida por la Contraloría General de la República.

### 3.- OBJETIVOS.

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos y de los documentos de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

### 4.- ALCANCE DEL EXAMEN.

La verificación comprende básicamente los análisis de la razonabilidad de la información contenida en la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Este informe fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley Nº 276/94** "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"; la **Resolución CGR Nº 1196/08** "Por la cual se aprueban y adoptan el manual de auditoría gubernamental, denominado "Tesareko" para la contraloría general de la república" y la **Resolución CGR Nº 350/09** "Por la cual se aprueba la actualización del manual de auditoría gubernamental, denominado "Tesareko, para uso interno de la contraloría general de la república".

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.





Las observaciones del presente informe constituyen los resultados del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Administración Municipal

Los rubros analizados son los siguientes:

- a) **INGRESOS:** Recursos Propios, Transferencias recibidas del Gobierno Central y otros.
- b) **GASTOS:**
  - ✓ **SERVICIOS PERSONALES**  
Sueldos, Dietas, Remuneración Adicional, Aporte jubilatorio del empleador, Jornales y Honorarios profesionales.
  - ✓ **SERVICIOS NO PERSONALES**  
Servicios Básicos, Pasajes y viáticos, Gastos por servicio de aseo, Mantenimiento y reparaciones, Servicios Gastronómicos, Servicio social y Servicios técnicos y profesionales.
  - ✓ **BIENES DE CONSUMO E INSUMO.**  
Productos de papel, cartón e impresos, Bienes de consumo de oficina e insumos, Combustibles y lubricantes.
  - ✓ **RETENCIÓN LEY 2051/03**
  - ✓ **TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL**  
Transferencias Consol. Corrientes y de Capital al sector público.  
Otras Transferencias Corrientes y de Capital al sector público o privado.
  - ✓ **OTROS GASTOS**  
Deudas pendientes de pago de gastos corrientes.
  - ✓ **INVERSIÓN FÍSICA**  
Construcciones, Adquisición de maquinarias, equipos y herramientas mayores, Adquisición de equipos de oficina y computación, Otros gastos de inversión.

## 5.- LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría a las Instituciones auditadas para el Descargo correspondiente", se ha comunicado al Intendente de la Municipalidad de Azotey, Sr. Guido Manuel Wynder Ramírez, por Nota CGR N° 4345, fechada el 11 de octubre de 2012, las observaciones referentes a la auditoría practicada a la citada institución, para la formulación del descargo correspondiente.

## 6.- DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES

Por nota, inserto en el Expediente CGR N° 32424/12, el Sr. Guido Manuel Wynder Ramírez, Intendente Municipal de Azotey, se dirige al Señor Contralor General de la República, a efecto de remitir los descargos correspondiente a las observaciones realizadas.

Los descargos presentados fueron considerados y analizados por el equipo auditor, y el resultado del mismo se expone en los diferentes capítulos del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

## 7. AUTORIDADES MUNICIPALES.

Intendentes Municipales: **Sr. Guido Manuel Wynder Ramírez**  
Periodo 2010 al 2015

Concejales Municipales:

Peralta	Cristian Daniel
Avalo Cáceres	Catalino Bienvenido
Cárdenas Ovelar	Eulogio
Ibarra Duarte	Pablo
Morinigo Fretez	Hilario Ramón
Farías Vera	Juan Ramón
Cabrera Carissimo	José Del Rosario
Insfran Jara	Pedro Ramón
Florenciani Ovelar	Hugo Esteban

## 8. DESARROLLO DEL INFORME.

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>:</b>	<b>EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>:</b>	<b>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>:</b>	<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>:</b>	<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>:</b>	<b>CONCLUSIONES FINALES.</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>:</b>	<b>RECOMENDACIÓN FINAL.</b>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

---

# CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DEL **CONTROL INTERNO**

---

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"  
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py) | Email: [cgr@contraloria.gov.py](mailto:cgr@contraloria.gov.py)





## CAPÍTULO I EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

El control interno, se define como el *"Plan de organización y el conjunto de medidas y métodos coordinados, adoptados dentro de una entidad pública para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y el grado de confiabilidad de sus datos contables, promover la eficiencia en las operaciones y estimular la observación pública"*

Esta auditoría realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a los responsables de la Administración Municipal. A continuación se exponen los resultados de la misma, en el marco del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos practicado a la Municipalidad de Azotey:

### 1.- Aspectos Generales de la Institución.

- La administración municipal no cuenta con manuales de organización o de funciones del personal.
- La administración municipal no cuenta con un manual de procedimientos contables.
- No cuentan con Plan de Cuentas Contables y no preparan estados contables mensuales.
- La Institución no cuenta con una oficina de control interno y/o auditoría interna.
- No existe un Departamento de Auditoría Interna.

### 2.- Administración del Personal.

- La Municipalidad de Azotey no cuentan con normas y procedimientos sobre la función del personal.
- La administración municipal no tiene un sistema de control de entrada y salida del personal.
- No cuentan con reglamentación para realizar pagos de horas complementarias o extraordinarias entre otros pagos.
- No existen normas y procedimientos para las adquisiciones.
- La recepción de los bienes no son documentados.
- No son descontados las ausencias, llegadas tardías y no son depositadas las mismas en la CJPPM.
- No se consideran las inasistencias a las sesiones realizadas para la liquidación y pagos de dietas a los concejales municipales.



### 3.- Adquisiciones.

- No se preparan órdenes de compra para toda adquisición.
- No se mantiene información actualizada y estadística de precios, que permitan detectar los momentos oportunos de compras directas.
- La Institución no cuenta con normas y procedimientos para la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.
- La administración municipal no deja constancia de la recepción de los servicios.

### 4.- Transferencias.

- No existe una disposición que reglamenta las transferencias a las instituciones.
- No cuentan con contrato firmado entre la Municipalidad y la comisión beneficiada.
- No presenta la comisión beneficiada con la transferencia un programa de utilización de fondos.
- No presentan las comisiones una rendición de cuentas de los fondos transferidos.
- La municipalidad no adopta medidas en caso que la comisión no presente en tiempo y forma su rendición de cuentas.
- No cuentan con un registro de firma de los responsables de las instituciones, cooperadoras y comisiones vecinales beneficiadas con las transferencias.

### 5.- Caja y Bancos

- La administración municipal no practica en forma mensual las conciliaciones bancarias.
- No existen normas o instrucciones sobre el procedimiento de cobranzas diarias.
- No se investigan los cheques pendientes de pago.
- La Institución no lleva un registro detallado de los ingresos que permiten controlar los movimientos.
- Las funciones del cajero no están limitadas a las específicas de la caja.
- No cuentan con mayor general, caja y libro banco.

### 6.- Control Contable

- La municipalidad no utiliza una clasificación catálogo, código o plan de cuentas.
- La administración municipal no cuenta con manual de procedimientos contables.
- No son preparados y entregados al Ejecutivo o la Junta Municipal estados contables mensuales acompañados de un análisis y comentario apropiado.



Con relación al Control Interno, la administración de la Municipalidad de Azotey durante el periodo auditado, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **CAPÍTULO II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Art. 60 CONTROL INTERNO**, "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Asimismo, la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **Art. 62** expresa: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **a)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".

Asimismo, la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 51º** dice: "Son atribuciones del Intendente Municipal: **d)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".

Tampoco ha dado cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/2008 "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** y aprobado por el **DECRETO N° 962/2008** del Poder Ejecutivo.

## CONCLUSIÓN

La administración municipal tiene un sistema de Control Interno con varias deficiencias, para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y a las reglamentaciones vigentes en la materia, con el fin de implementar acciones para evaluar, transparentar y monitorear las operaciones de la institución, conforme a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes; además, corregir deficiencias y mejorar los controles en salvaguarda del bien público de acuerdo a criterios de eficacia, eficiencia y economía.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá ajustar su sistema de control interno, en los puntos detectados como vulnerables a los efectos de fortalecer el sistema, en salvaguarda de los bienes públicos que administra.

Asimismo, deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay – MECIP, de conformidad a lo dispuesto por la **Resolución CGR N° 425/08** "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

---

# CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN **ADMINISTRATIVA Y CONTABLE**

---

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"  
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py) | Email: [cgr@contraloria.gov.py](mailto:cgr@contraloria.gov.py)





### **Observación N° 1: La Municipalidad de Azotey no cuenta con Libros Diario ni Mayor contable correspondiente al ejercicio fiscal 2011.**

El equipo auditor, por Memorando N° 01 de fecha 17 de julio de 2012 ha solicitado: en el ítem 15 "Libros diario y mayor, correspondientes al periodo auditado".

Por Memorando N° 03 del 03 de agosto de 2012, el EA ha reiterado lo solicitado en el memorando mencionado en el párrafo anterior.

Al respecto la administración municipal por Memorandum de fecha 16 de agosto del corriente informa en el ítem 15 "Libros diario y mayor. (No se cuentan con los mismos...)", sin embargo presentaron Balance General del ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional – expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económica – financieras; **Inc. c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registro;"...

Además, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **Ley N° 3966/2010**, Orgánica Municipal, en su **artículo 200**, Las Municipalidades en cuanto a sus Sistemas de Contabilidad, expresa: "El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su **artículo 204**, Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

### **CONCLUSIÓN**

La administración municipal no cuenta con Libros Diario ni Mayor Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99**, "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56**, en sus incisos **a), b) y c)**, a la **Ley 3966/2010**, Orgánica Municipal, en sus **artículos 200 y 204**.

### **RECOMENDACIÓN**

La administración municipal de Azotey deberá implementar mecanismos necesarios para la correcta registración de sus operaciones económicas – financieras, a fin de que estos provean información oportuna y veraz cuando les sean solicitadas, además, dar estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen la registración de sus operaciones.





**Observación N° 2: La administración municipal de Azotey no remitió las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la municipalidad.**

El equipo auditor solicitó en el ítem 13 del Memorando N° 01 de fecha 17 de julio de 2012, a los responsables de la administración municipal: *"Copias de los extractos bancarios, notas de depósitos y conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2010, de enero a diciembre de 2011, y a los meses de enero a febrero de 2012, de todas las cuentas bancarias habilitadas a nombre del municipio"*.

Por Memorando N° 03 del 03 de agosto de 2012, el EA ha reiterado lo solicitado en el memorando mencionado en el párrafo anterior.

Al respecto, la administración municipal por Memorando del 16 de agosto de 2012, en el ítem 13, expresa: *"No se cuentan con las conciliaciones en la Institución Municipal las conciliaciones, si en la capital, pudiendo acercarlos según criterio del EA el 21-08"*, sin embargo, hasta la fecha no fue remitido al equipo auditor las conciliaciones bancarias.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional – expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económica – financieras; **Inc. c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registro;"*.

## CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal no presentaron al equipo auditor las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes habilitadas a nombre del municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2011, lo que constituye una debilidad en el control interno del movimiento bancario, no permitiendo así transparentar el manejo de los recursos financieros de la Municipalidad.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De la Administración Financiera del Estado" **Art. 56°** -Contabilidad Institucional – **a), b) y c)**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar las conciliaciones bancarias para el control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos de sus recursos financieros, de manera que las informaciones proporcionen datos reales y precisos, a fin de transparentar sus actos administrativos y dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas al respecto.





### **Observación N° 3: La Municipalidad de Azotey no posee Libro de Bancos.**

El equipo auditor solicitó en el ítem 18 del Memorando N° 01 del 17 de julio de 2012, a los responsables de la administración municipal: "*Libro de banco del periodo auditado*".

Por Memorando N° 03 del 03 de agosto de 2012, el EA ha reiterado lo solicitado en el memorando mencionado en el párrafo anterior.

Al respecto, la administración municipal por Memorándum de fecha 16 de agosto del corriente informa en el ítem 18 "Libro Banco del periodo auditado. (No se cuentan con los mismos...)"

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional – expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económica – financieras; **Inc. c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registro;"

### **CONCLUSIÓN**

La administración municipal no cuenta con Libro Banco correspondiente al ejercicio fiscal 2011, lo que constituye una debilidad en el control interno de los movimientos bancarios, no permitiendo así transparentar el manejo de los recursos financieros de la Municipalidad.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De la Administración Financiera del Estado" **Art. 56º** -Contabilidad Institucional – **inc. a), b) y c)**.

### **RECOMENDACIÓN**

La administración municipal deberá implementar el Libro Banco para el control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos de sus recursos financieros, de manera que las informaciones proporcionen datos reales y precisos, a fin de transparentar sus actos administrativos y dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas al respecto.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

---

# CAPÍTULO III: EJECUCIÓN **PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**

---

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"  
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py) | Email: [cgr@contraloria.gov.py](mailto:cgr@contraloria.gov.py)





**Observación N° 4: Ingresos genuinos recaudados no depositados dentro de los plazos legales ni de forma íntegra en la cuenta corriente bancaria habilitada, en el ejercicio fiscal 2011, conforme a los comprobantes de depósitos por G. 44.417.844.-**

Cuantificados los Comprobantes de Ingresos y Depósitos Bancarios proveídos por la administración municipal, los ingresos genuinos percibidos por la Municipalidad de Azotey durante el ejercicio fiscal 2011 ascienden a **G. 46.971.844** (Guaraníes, cuarenta y seis millones novecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro), sin embargo los Depósitos Bancarios en la Cta. Cte. N° 16354280-07 – Banco Continental, de ese mismo periodo, totalizan **G. 2.554.000** (Guaraníes, dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil), arrojando una diferencia de ingresos percibidos pero no depositados dentro de los plazos legales ni de forma íntegra por un total de **G. 44.417.844** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro).

En la Tabla N° 1 se exponen los datos señalados más arriba para una mejor apreciación:

<b>Ingresos y depósitos efectuados por la Municipalidad de Azotey – Ejercicio Fiscal 2011</b>			
<b>Meses</b>	<b>Comprobantes de Ingresos (1)</b>	<b>Depósitos Bancarios (2)</b>	<b>Diferencia (3) = (2-1)</b>
Enero	2.966.100	0	-2.966.100
Febrero	1.155.117	0	-1.155.117
Marzo	3.341.744	0	-3.341.744
Abril	3.801.100	0	-3.801.100
Mayo	5.029.200	0	-5.029.200
Junio	4.478.000	454.000	-4.024.000
Julio	5.220.918	2.100.000	-3.120.918
Agosto	5.055.000	0	-5.055.000
Setiembre	9.332.000	0	-9.332.000
Octubre	1.906.897	0	-1.906.897
Noviembre	2.651.400	0	-2.651.400
Diciembre	2.034.368	0	-2.034.368
<b>Totales:</b>	<b>46.971.844</b>	<b>2.554.000</b>	<b>-44.417.844</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De la Administración Financiera del Estado", que en su **Art. 35** – Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos expresa: "La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:"... **Inc. a)** el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna. **Inc. e)** los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.

*Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;..."*

Además, ha incurrido en la infracción expuesta en el **Art. 83**, - Infracciones que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. b)**





*administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;...*"

## CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Azotey no ha depositado los ingresos genuinos recaudados de forma íntegra ni dentro de los plazos establecidos por Ley, por **G. 44.417.844** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro) en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De la Administración Financiera del Estado", en su **Art. 35** – Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos - **Inc. a), e)** y al **Art. 83** – Infracciones - **Inc. b)**

## RECOMENDACIÓN

La municipalidad de Azotey deberá respaldar con comprobantes todos sus ingresos y depositar las recaudaciones en tiempo y forma establecidos en las disposiciones legales vigentes, con el fin de reflejar lo efectivamente recaudado, y deberá mantener actualizado los registros de sus operaciones financieras en las planillas de ejecución presupuestaria.

**Observación N° 5: Diferencia registrada de más en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos 2011 por un total de G. 1.646.000, en concepto de Ingresos Genuinos sin comprobantes de respaldo.**

Conforme al análisis realizado se observa que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2011, presenta un total ejecutado de **G. 48.617.844** (Guaraníes, cuarenta y ocho millones seiscientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro), en recursos genuinos recaudados.

Sin embargo, cuantificados los Comprobantes de Ingresos respaldatorios proveídos por la administración municipal; se ha obtenido un total de ingresos por **G. 46.971.844**, (Guaraníes, cuarenta y seis millones novecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro), surgiendo una diferencia de **G. 1.646.000** (Guaraníes, un millón seiscientos cuarenta y seis mil), registrada de más en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos 2011, sin comprobantes de respaldo.

Para una mejor apreciación de lo observado, se expone más abajo la Tabla N° 2:

Tabla N° 2							
Ingresos Genuinos							
Cuadro Comparativo Mensual entre Ejecución Presupuestaria y Comprobantes de Ingresos cuantificados							
Ejercicio Fiscal 2011							
Mes	Ingresos s/Ejecución Presupuestaria			Ingresos s/ Comprobantes de Ingresos			Diferencia G. (7)=(3)-(6)
	Ingresos Genuinos Varios G. (1)	Ingresos Genuinos Imp. Inmob. G. (2)	Total s/ Ejec. Presup. G. (3)=(1)+(2)	Ingresos Genuinos Varios G. (4)	Ingresos Genuinos Imp. Inmob. G. (5)	Total s/ Comp. Ingresos G. (6)=(4)+(5)	
Enero	2.320.100	646.000	2.966.100	2.320.100	646.000	2.966.100	0
Febrero	1.153.538	61.579	1.215.117	1.093.538	61.579	1.155.117	60.000
Marzo	2.760.000	626.744	3.386.744	2.715.000	626.744	3.341.744	45.000
Abril	3.160.000	613.100	3.773.100	3.188.000	613.100	3.801.100	-28.000
Mayo	3.860.000	1.999.200	5.859.200	3.000.000	2.029.200	5.029.200	830.000



Tabla Nº 2							
Ingresos Genuinos							
Cuadro Comparativo Mensual entre Ejecución Presupuestaria y Comprobantes de Ingresos cuantificados							
Ejercicio Fiscal 2011							
Mes	Ingresos s/Ejecución Presupuestaria			Ingresos s/ Comprobantes de Ingresos			Diferencia G. (7)=(3)-(6)
	Ingresos Genuinos Varios G. (1)	Ingresos Genuinos Imp. Inmob. G. (2)	Total s/ Ejec. Presup. G. (3)=(1)+(2)	Ingresos Genuinos Varios G. (4)	Ingresos Genuinos Imp. Inmob. G. (5)	Total s/ Comp. Ingresos G. (6)=(4)+(5)	
Junio	4.048.000	0	4.048.000	4.478.000	0	4.478.000	-430.000
Julio	5.150.000	1.095.918	6.245.918	4.125.000	1.095.918	5.220.918	1.025.000
Agosto	4.090.000	720.000	4.810.000	4.335.000	720.000	5.055.000	-245.000
Septiembre	5.824.000	3.792.000	9.616.000	5.540.000	3.792.000	9.332.000	284.000
Octubre	1.358.000	598.897	1.956.897	1.308.000	598.897	1.906.897	50.000
Noviembre	1.845.000	131.400	1.976.400	2.520.000	131.400	2.651.400	-675.000
Diciembre	2.315.000	449.368	2.764.368	1.585.000	449.368	2.034.368	730.000
<b>Totales:</b>	<b>37.883.638</b>	<b>10.734.206</b>	<b>48.617.844</b>	<b>36.207.638</b>	<b>10.764.206</b>	<b>46.971.844</b>	<b>1.646.000</b>

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras", y el **Art. 57** - Fundamentos técnicos de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: **b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos".

La misma Ley en su **Art. 65** - Examen de Cuentas- dice: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...".

Por lo que la Intendencia ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **Art. 83 Inc. e)** que menciona: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

## CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Azotey registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2011 como devengado y recaudado una diferencia de **G. 1.646.000** (Guaraníes, un millón seiscientos cuarenta y seis mil), en concepto de ingresos genuinos sin comprobantes de respaldo.



Al respecto, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 56** - Contabilidad Institucional – **inc. a) y b)** y el **Art. 57** - Fundamentos técnicos de la misma Ley, **inc. b)** y en su **Art. 65** - Examen de Cuentas-.

Por lo que la administración municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Art. 83, inc. e)**.

### RECOMENDACIÓN

Los comprobantes de ingresos deben constituir al ser reunidos, copia fiel de todos los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y viceversa, es decir, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos debe reflejar exactamente lo que consta en los comprobantes de ingresos. Por ello, la Municipalidad deberá realizar un control apropiado que permita la conciliación entre ambos elementos.

**Observación N° 6: Transferencia no realizada a la Gobernación Departamental de Concepción, por G. 1.614.631 en concepto del (15%) quince por ciento sobre el total de Impuesto Inmobiliario recaudado en el ejercicio fiscal 2011.**

De acuerdo al análisis efectuado, conforme a los documentos proveídos por la administración municipal, se pudo observar que la Municipalidad de Azotey ha percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario, durante el periodo fiscal 2011 la suma de **G. 10.764.206** (Guaraníes, diez millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos seis).

Sin embargo, la administración municipal de Azotey no transfirió a la Gobernación de Concepción la suma de **G. 1.614.631** (Guaraníes, un millón seiscientos catorce mil seiscientos treinta y uno), en concepto del (15%) quince por ciento sobre el total de Impuesto Inmobiliario recaudado en el ejercicio fiscal 2011.

En la Tabla N° 3 se exponen los datos mencionados para una mejor apreciación:

Tabla N° 3				
Transferencia del 15% del Imp. Inmobiliario recaudado, a la Gobernación del Dpto. de Concepción				
Periodo Fiscal	Total Recaudado en concepto de Imp. Inmobiliario s/Comprobantes de Ingresos (1)	Monto del 15% del Imp. Inmobiliario recaudado a transferir (2)	Monto Transferido a la Gobernación del Dpto. de Concepción s/Órdenes de Pago (3)	Diferencia (4) = (3)-(2)
2011	10.764.206	1.614.631	0	-1.614.631

Al respecto, el **Art. 169° de la Constitución Nacional** establece: "Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley".





Así mismo, el **Art. 36°** de la **Ley N° 426/94** "Orgánica del Gobierno Departamental" dispone: "El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario corresponderá al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el **Artículo 3°** de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos, y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos;*"...

Además, la **Ley N° 3966/10** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en su **CAPÍTULO II "DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS"**, SECCIÓN 1 DE LOS IMPUESTOS, **Art. 153°** expresa: *Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El 70% (setenta por ciento) de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15% (quince por ciento) en la del Departamento respectivo y el 15% (quince por ciento) restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de conformidad al Artículo 169 de la Constitución Nacional....*

## CONCLUSIÓN

Al cierre del ejercicio fiscal 2011, la administración municipal no ha transferido ni obligado la suma de **G. 1.614.631** (Guaraníes, un millón seiscientos catorce mil seiscientos treinta y uno) a favor de la Gobernación del Departamento de Concepción, en concepto del (15%) quince por ciento sobre el total de Impuesto Inmobiliario recaudado en el ejercicio fiscal 2011.

La administración municipal no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **artículo 169 - DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**, la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **CAPÍTULO X "DEL IMPUESTO INMOBILIARIO"**, **Art. 36**, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en los **Art. 82 y 83** y la **Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **CAPÍTULO II "DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS"**, SECCIÓN 1 DE LOS IMPUESTOS, **Art. 153**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal, en adelante deberá transferir a favor de la Gobernación del Departamento de Concepción, el (15%) quince por ciento sobre el total de Impuesto Inmobiliario recaudado en cada periodo fiscal, en tiempo y forma, ajustándose a las disposiciones legales vigentes.





**Observación N° 7: Transferencia no realizada al Ministerio de Hacienda, por G. 1.614.631 en concepto del (15%) quince por ciento sobre el total de Impuesto Inmobiliario recaudado en el ejercicio fiscal 2011, para Municipalidades de Menores Recursos.**

De acuerdo al análisis efectuado, conforme a los documentos proveídos por la administración municipal, se pudo observar que la Municipalidad de Azotey ha percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario, durante el periodo fiscal 2011 la suma de **G. 10.764.206** (Guaraníes, diez millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos seis). Sin embargo, la administración municipal de Azotey no transfirió al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 1.614.631** (Guaraníes, un millón seiscientos catorce mil seiscientos treinta y uno), en concepto del (15%) quince por ciento sobre el total de Impuesto Inmobiliario recaudado en el ejercicio fiscal 2011, para Municipalidades de Menores Recursos.

En la Tabla N° 4 se exponen los datos mencionados para una mejor apreciación:

Tabla N° 4				
Transferencia del 15% del Imp. Inmobiliario recaudado a la Gobernación del Dpto. de Concepción				
Periodo Fiscal	Total Recaudado en concepto de Imp. Inmobiliario s/Comprobantes de Ingresos (1)	Monto del 15% del Imp. Inmobiliario recaudado a transferir (2)	Monto Transferido a la Gobernación del Dpto. de Concepción s/Órdenes de Pago (3)	Diferencia (4) = (3)-(2)
2011	10.764.206	1.614.631	0	-1.614.631

Así como el **Art. 169°** de la **Constitución Nacional** hace referencia a este punto, también lo hace el **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94** "Orgánica del Gobierno Departamental" que textualmente expresa: "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido bimestral e igualmente, sin más trámites, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

*Los fondos serán depositados en la cuenta corriente de un banco del estado a la orden del Ministerio de Hacienda.*

*Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: "Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el **Artículo 3°** de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Además, la mencionada Ley, en el **Art. 83° - Infracciones** - dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** incurrir en desvío, retención





*o malversación en la administración de fondos”, e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos;...”.*

### CONCLUSIÓN

Al cierre del ejercicio fiscal 2011, la administración municipal no ha transferido ni obligado la suma de **G. 1.614.631** (Guaraníes, un millón seiscientos catorce mil seiscientos treinta y uno) a favor del Ministerio de Hacienda – Municipalidades de Menores Recursos, en concepto del (15%) quince por ciento sobre el total de Impuesto Inmobiliario recaudado en el ejercicio fiscal 2011.

La administración municipal no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **Art. 169 - DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**, la **LEY Nº 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”**, en su **CAPÍTULO X “DEL IMPUESTO INMOBILIARIO”**, artículo **36**, la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en los **Art. 82 y 83** y la **Ley Nº 3966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, en su **CAPÍTULO II “DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS”**, SECCIÓN 1 DE LOS IMPUESTOS, **Art. 153**.

### RECOMENDACIÓN

La administración municipal, en adelante deberá transferir a favor del Ministerio de Hacienda – Municipalidades de Menores Recursos, el (15%) quince por ciento sobre el total de Impuesto Inmobiliario recaudado en cada periodo fiscal, en tiempo y forma, ajustándose a las disposiciones legales vigentes.

**Observación Nº 8: Duplicados de Comprobantes de Ingresos conforme a los documentos proveídos al Equipo Auditor que se encuentran Anulados, a los cuales no le fueron adjuntados los Originales ni Triplicados Anulados.**

De la verificación realizada a los Comprobantes de Ingresos conforme a los documentos proveídos por la administración municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se ha constatado la existencia de (12) doce Duplicados de Comprobantes de Ingresos que encuentran “Anulados”, a los cuales no le fueron adjuntados sus correspondientes Originales ni Triplicados Anulados, tampoco estos fueron proveídos por separado al Equipo Auditor.

Cabe mencionar que la administración municipal de Azotey, en el periodo sujeto a control, utilizó talonarios de Comprobantes de Ingresos pre-numerados impresos en triplicado confeccionados por la Imprenta “Master Sellos – Impresiones Offset de Alfredo Medina G.” con habilitación Nº 1678 – RUC: 1751123-2, según consta en pie de imprenta. Asimismo, el formato pre-impreso detalla los diferentes conceptos de ingresos a percibir (impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos municipales), que al momento de ser utilizado, los importes son llenados manualmente.

Se detalla el listado de los comprobantes anulados en la Tabla Nº: 5

Tabla Nº 5		
Nº	Comprobante de Ingreso Nº	Fecha
1	86	30/06/2011
2	109	11/07/2011



<b>Nº</b>	<b>Comprobante de Ingreso Nº</b>	<b>Fecha</b>
3	122	27/07/2011
4	126	27/07/2011
5	128	27/07/2011
6	188	06/05/2011
7	213	07/11/2011
8	229	23/11/2011
9	232	26/11/2011
10	239	Sin Fecha
11	249	09/12/2011
12	276	03/09/2011

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que en su **Art. 56º Inc. b) y c)**, que expresan: "Contabilidad Institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financiera.... **Inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros"

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley Nº 1535/99**, De Administración financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF", en su **Art. 92º** expresa: "Soportes documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;... "

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83º -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior":... **Inc. e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;... "

## **CONCLUSIÓN**

El equipo auditor ha constatado la existencia de (12) doce Duplicados de Comprobantes de Ingresos que encuentran "Anulados", a los cuales no le fueron adjuntados sus correspondientes Originales ni Triplicados Anulados.

La administración municipal no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56 – Contabilidad Institucional, inc. a) y b)**, y el **Decreto Nº 8127/00** de la **Ley Nº 1535/99** en sus **Art. 83**



Infracciones, **inc. e)**, y el **Art. 92** Soportes documentarios para el Examen de Cuentas, **inc. b)**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal, deberá adjuntar a los comprobantes de ingresos anulados sus correspondientes Originales y Triplicados, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes, a fin de transparentar su gestión.

**Observación N° 9: Comprobantes de Ingresos faltantes conforme a los documentos proveído al Equipo Auditor; (19) Comprobantes correspondientes a Ingresos Varios, (92) Comprobantes correspondientes a Impuesto Inmobiliario, y (190) Comprobantes correspondientes a Impuesto al Faenamiento.**

De la verificación realizada a los Comprobantes de Ingresos proveídos por la administración municipal durante el ejercicio fiscal 2011, se han constatado faltantes de Comprobantes, teniendo en cuenta el uso correlativo de los mismos, (19) diecinueve Comprobantes correspondientes a Ingresos Varios, (92) noventa y dos Comprobantes correspondientes a Impuesto Inmobiliario, y (190) ciento noventa Comprobantes correspondientes a Impuesto al Faenamiento.

Cabe señalar que la Administración Municipal manifestó en su descargo lo siguiente: *“En atención al contenido de la observación, se ha procedido a realizar un requerimiento formal en fecha 20/10/2012, a la Srta. MARÌA CONCEPCIÒN VILLASANTI, funcionaria municipal saliente quien se desempeñaba como Tesorera de la Municipalidad de Azotey. La misma, tenía a su cargo el archivo y custodio de los Comprobantes de Ingresos que se detallan en la Tabla N° 6, pero hasta la fecha no se tiene respuesta de la misma...”*

Para una mejor apreciación se expone lo mencionado en la Tabla N° 6

Tabla N° 6			
Comprobantes de Ingresos Faltantes			
Cantidad	Ingresos Varios	Impuesto Inmobiliario	Impuesto al Faenamiento
	Comprobante N°	Comprobante N°	Comprobante N°
1	41	5	1
2	42	39	2
3	48	40	3
4	49	41	4
5	50	42	5
6	69	43	6
7	70	44	7
8	75	45	8
9	81	46	9
10	85	47	10
11	144	48	11
12	145	49	12
13	146	50	13
14	147	57	14
15	149	66	15
16	150	95	16
17	187	101	17
18	196	102	18
19	284	103	19
20		104	20
21		105	21
22		106	22
23		107	23





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

<b>Tabla Nº 6</b>			
<b>Comprobantes de Ingresos Faltantes</b>			
<b>Cantidad</b>	<b>Ingresos Varios</b>	<b>Impuesto Inmobiliario</b>	<b>Impuesto al Faenamiento</b>
	<b>Comprobante Nº</b>	<b>Comprobante Nº</b>	<b>Comprobante Nº</b>
24		108	24
25		109	25
26		110	26
27		111	27
28		112	28
29		113	29
30		114	30
31		115	31
32		116	32
33		117	33
34		118	34
35		119	35
36		120	36
37		121	37
38		122	38
39		123	39
40		124	40
41		125	41
42		126	42
43		127	43
44		128	44
45		129	45
46		130	46
47		131	47
48		132	48
49		133	49
50		134	50
51		135	51
52		136	52
53		137	53
54		138	54
55		139	55
56		140	56
57		141	57
58		142	58
59		143	59
60		144	60
61		145	61
62		146	62
63		147	63
64		148	64
65		149	65
66		150	66
67		151	67
68		152	68
69		153	69
70		154	70
71		155	71
72		156	72
73		157	73
74		158	74
75		159	75
76		160	76
77		161	77
78		162	78
79		163	79
80		164	80
81		165	81
82		166	82
83		167	83
84		168	84

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"  
Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Tabla N° 6			
Comprobantes de Ingresos Faltantes			
Cantidad	Ingresos Varios	Impuesto Inmobiliario	Impuesto al Faenamiento
	Comprobante N°	Comprobante N°	Comprobante N°
85		169	85
86		170	86
87		171	87
88		186	88
89		187	89
90		188	90
91		189	91
92		202	92
93			93
94			94
95			95
96			96
97			97
98			98
99			99
100			100
101			184
102			185
103			186
104			187
105			188
106			189
107			190
108			191
109			192
110			193
111			194
112			195
113			196
114			197
115			198
116			199
117			200
118			263
119			264
120			265
121			266
122			267
123			268
124			269
125			270
126			271
127			272
128			273
129			274
130			275
131			276
132			277
133			278
134			279
135			280
136			281
137			282
138			283
139			284
140			285
141			286
142			287
143			288
144			289
145			290

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"  
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Tabla Nº 6			
Comprobantes de Ingresos Faltantes			
Cantidad	Ingresos Varios	Impuesto Inmobiliario	Impuesto al Faenamiento
	Comprobante Nº	Comprobante Nº	Comprobante Nº
146			291
147			292
148			293
149			294
150			295
151			296
152			297
153			298
154			299
155			300
156			308
157			309
158			310
159			311
160			312
161			313
162			314
163			315
164			316
165			317
166			318
167			319
168			320
169			321
170			322
171			323
172			324
173			325
174			326
175			327
176			328
177			329
178			330
179			331
180			332
181			352
182			416
183			417
184			418
185			419
186			420
187			421
188			422
189			423
190			424

Al respecto, el **Art. 60.-** Control Interno- de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", establece: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99**, en su **Art. 65º** -Examen de Cuentas- dice: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el





*movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...".*

Por lo que la Intendencia ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Art. 83° Inc. e)** que menciona: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

## CONCLUSIÓN

Se han constatado un total de (301) trescientos un Comprobantes de Ingresos faltantes, que según numeración, pertenecen a Comprobante de Ingresos Varios, Impuesto Inmobiliario, e Impuesto al Faenamiento, correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

Al respecto no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Art. 60** – Control Interno-, **Art. 65°** -Examen de Cuentas - y en el **Art. 83, Inc. e)**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá, Implementar los mecanismos necesarios para el control más eficiente de todos los ingresos, y todos los hechos económicos, a fin de transparentar su gestión.

Asimismo, deberá adoptar medidas tendientes salvaguardar el archivo de documentación e información institucional, a fin de deslindar responsabilidades entre funcionarios responsables de la tenencia o manejo del patrimonio o recursos institucionales.

**Observación N° 10: Comprobantes de Ingresos con numeraciones pre-impresas duplicadas, utilizados en fechas distintas y con importes diferentes, por un total de G. 8.122.000 durante el ejercicio fiscal 2011.**

La administración municipal de Azotey, durante el periodo auditado, ha expedido Comprobantes de Ingresos por un total de **G. 8.122.000** (Guaraníes, ocho millones ciento veintidós mil) por el cobro de diversos tributos municipales, constatándose divergencias en la utilización de los mismos teniendo en cuenta la duplicación que estos Comprobantes presentan de sus numeraciones pre-impresas, además de ser utilizados en distintas fechas y con importes diferentes; vale decir, en cada caso se presentan dos comprobantes cuyas fechas e importes cobrados difieren entre sí, pero con el mismo número de Comprobante.



Lo observado es con respecto a los siguientes Comprobantes de Ingresos:

- N° 201
- N° 203 al N° 219
- N° 221 al N° 226
- N° 228 al N° 245
- N° 247 al N° 250
- N° 272 al N° 277
- N° 281 al N° 283.

Para una mejor ilustración se expone la Tabla N° 7:

Tabla N° 7			
Comprobante de Ingreso N°	Fecha	Concepto	Importe
201	12/08/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	680.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	20.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	20.000
		Inspecciones de Instalaciones	20.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
<b>Total:</b>			<b>750.000</b>
201	06/10/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	50.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	
203	12/08/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	150.000
		Inspecciones de Instalaciones	50.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	20.000
<b>Total:</b>			<b>220.000</b>
203	04/11/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda	40.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
<b>Total:</b>			<b>50.000</b>
204	16/08/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda	35.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	5.000
<b>Total:</b>			<b>50.000</b>
204	12/10/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	15.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
<b>Total:</b>			<b>30.000</b>
205	16/08/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	40.000
<b>Total:</b>			<b>50.000</b>
205	12/10/2011	Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	15.000
		Gastos Administrativos	5.000
<b>Total:</b>			<b>30.000</b>
206	17/08/2011	Impuesto Patente Rodado Año	110.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		Habilitación para Vehículos	5.000
<b>Total:</b>			<b>130.000</b>
206	12/10/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	10.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

**Tabla Nº 7**

Comprobante de Ingreso Nº	Fecha	Concepto	Importe
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		<b>Total:</b>	<b>20.000</b>
207	17/08/2011	Impuesto Patente Rodado Año	55.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	2.000
		Habilitación para Vehículos	3.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
207	17/10/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	15.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		<b>Total:</b>	<b>30.000</b>
208	17/08/2011	Impuesto Patente Rodado Año	80.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		Habilitación para Vehículos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>100.000</b>
208	19/10/2011	Impuesto Patente Rodado Año	55.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	3.000
		Habilitación para Vehículos	2.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
209	18/08/2011	Impuesto Patente Rodado Año	95.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		Habilitación para Vehículos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>115.000</b>
209	24/10/2011	EXONERADO - IGLESIA SANTA ANA, GRAN BINGO	0
210	19/08/2011	Impuesto Patente Rodado Año	55.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	2.000
		Habilitación para Vehículos	3.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
210	28/10/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	35.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>50.000</b>
211	19/08/2011	Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	90.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>100.000</b>
211	28/10/2011	Impuesto Patente Rodado Año	80.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		Habilitación para Vehículos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>100.000</b>
212	22/08/2011	Impuesto Patente Rodado Año	90.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		Habilitación para Vehículos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>110.000</b>
212	07/11/2011	EXONERADO - FESTIVAL DE LA PIÑA, COMISION JUVENIL JOVENES UNIDOSDE SANTA LIBRADA.	0
213	22/08/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	25.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

**Tabla Nº 7**

<b>Comprobante de Ingreso Nº</b>	<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		<b>Total:</b>	<b>40.000</b>
213	07/11/2011	COMPROBANTE ANULADO	0
214	23/08/2011	EXONERADO - IGLESIA SAN LUIS, FIESTA PATRONAL	0
214	08/11/2011	Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	85.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>100.000</b>
215	23/08/2011	Impuesto Patente Rodado Año	55.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	2.000
		Habilitación para Vehículos	3.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
215	09/11/2011	Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	35.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>50.000</b>
216	24/08/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda	55.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	5.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
216	10/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	20.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>40.000</b>
217	29/09/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	20.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>40.000</b>
217	11/11/2011	Impuesto Patente Rodado Año	60.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		Habilitación para Vehículos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>80.000</b>
218	29/08/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	40.000
		<b>Total:</b>	<b>50.000</b>
218	11/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	15.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>30.000</b>
219	30/08/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	70.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>90.000</b>
219	14/11/2011	Impuesto Patente Rodado Año	50.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		Habilitación para Vehículos	5.000

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"

Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

**Tabla Nº 7**

Comprobante de Ingreso Nº	Fecha	Concepto	Importe
<b>Total:</b>			<b>70.000</b>
221	30/08/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	60.000 5.000 5.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>80.000</b>
221	15/11/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 2.000 3.000
<b>Total:</b>			<b>70.000</b>
222	31/08/2011	EXONERADO - IGLESIA SANTA ANA, FIESTA SOCIAL	0
222	15/11/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 2.000 3.000
<b>Total:</b>			<b>70.000</b>
223	31/08/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	95.000 5.000 5.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>115.000</b>
223	15/11/2011	Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Espectáculos Públicos y Juegos de Azar Gastos Administrativos	5.000 90.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>100.000</b>
224	01/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	40.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>50.000</b>
224	16/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Inspecciones de Instalaciones Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos	30.000 5.000 5.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>50.000</b>
225	01/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	40.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>50.000</b>
225	17/11/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 3.000 2.000
<b>Total:</b>			<b>70.000</b>
226	01/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos	40.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>50.000</b>
226	17/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Impuesto a la Publicidad y Propaganda Inspecciones de Instalaciones Gastos Administrativos	15.000 5.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>30.000</b>
228	02/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos	55.000 5.000 5.000 3.000

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"

Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Tabla Nº 7			
Comprobante de Ingreso Nº	Fecha	Concepto	Importe
		Habilitación para Vehículos	2.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
228	22/11/2011	Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	185.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>200.000</b>
229	02/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda	30.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>50.000</b>
229	23/11/2011	COMPROBANTE ANULADO	0
230	02/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda	30.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>50.000</b>
230	23/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	45.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
231	02/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		<b>Total:</b>	<b>25.000</b>
231	25/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	135.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		<b>Total:</b>	<b>150.000</b>
232	02/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año	55.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	3.000
		Habilitación para Vehículos	2.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
232	26/11/2011	COMPROBANTE ANULADO	0
233	02/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año	55.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	3.000
		Habilitación para Vehículos	2.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
233	29/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	35.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		<b>Total:</b>	<b>50.000</b>
234	02/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Espectáculos Públicos y Juegos de Azar	20.000
		<b>Total:</b>	<b>30.000</b>
234	29/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	30.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"  
 Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

**Tabla Nº 7**

Comprobante de Ingreso Nº	Fecha	Concepto	Importe
<b>Total:</b>			<b>45.000</b>
235	05/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Espectáculos Públicos y Juegos de Azar Gastos Administrativos	50.000 5.000 5.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>70.000</b>
235	29/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Inspecciones de Instalaciones	65.000 5.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>80.000</b>
236	06/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 3.000 2.000
<b>Total:</b>			<b>70.000</b>
236	29/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Inspecciones de Instalaciones	55.000 5.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>70.000</b>
237	06/09/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Inspecciones de Instalaciones Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos	35.000 5.000 5.000 5.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>60.000</b>
237	29/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Inspecciones de Instalaciones	235.000 5.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>250.000</b>
238	07/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 3.000 2.000
<b>Total:</b>			<b>70.000</b>
238	02/12/2011	EXONERADO - TORNEDO DE FUTBOL EN LA CANCHA PARTICULAR DEL SR. ANIBAL SANCHEZ EL DIA 4 DE DICIEMB RE.	0
239	08/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	50.000 5.000 5.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>70.000</b>
239		COMPROBANTE DUPLICADO EN BLANCO NO ANULADO.	0
240	08/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 3.000 2.000
<b>Total:</b>			<b>70.000</b>
240	30/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Inspecciones de Instalaciones	85.000 5.000 5.000 5.000
<b>Total:</b>			<b>100.000</b>
241	09/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	35.000 5.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Tabla Nº 7

Comprobante de Ingreso Nº	Fecha	Concepto	Importe
241	30/11/2011	Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
<b>Total:</b>			<b>50.000</b>
241	30/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	140.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		<b>Total:</b>	
242	09/09/2011	EXONERADO - JUAN DE ROSA DUARTE, TORNEO DE FUTBOL	0
242	30/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	115.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		<b>Total:</b>	
243	09/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año	95.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	5.000
		Habilitación para Vehículos	2.000
<b>Total:</b>			<b>112.000</b>
243	30/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	25.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		<b>Total:</b>	
244	09/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año	55.000
		Distintivos para Vehículos	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	5.000
		Gastos Administrativos	3.000
		Habilitación para Vehículos	2.000
<b>Total:</b>			<b>70.000</b>
244	30/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	25.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		<b>Total:</b>	
245	12/09/2011	EXONERADO - CAPILLA SAN LUIS, TORNEO DE FUTBOL	0
245	30/11/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	85.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		<b>Total:</b>	
247	12/09/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	40.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	3.000
		Gastos Administrativos	2.000
<b>Total:</b>			<b>60.000</b>
247	07/12/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	15.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		<b>Total:</b>	
248	12/09/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año	40.000
		Impuesto a la Publicidad y Propaganda	5.000
		Tasas Contrastas, Pesas y Medidas	5.000
		Inspecciones de Instalaciones	5.000
		Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal	3.000
		Gastos Administrativos	2.000
<b>Total:</b>			<b>60.000</b>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Tabla Nº 7			
Comprobante de Ingreso Nº	Fecha	Concepto	Importe
248	09/11/2011	EXONERADO - FAMILIA CEBALLOS, FIESTA EN LOCAL PARTICULAR.	0
249	13/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Tasas de Servicio de Salubridad Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 5.000 3.000 2.000 <b>Total: 75.000</b>
249		COMPROBANTE DUPLICADO EN BLANCO NO ANULADO.	0
250	13/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Espectáculos Públicos y Juegos de Azar Gastos Administrativos	80.000 5.000 5.000 5.000 5.000 <b>Total: 100.000</b>
250	08/12/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos	20.000 5.000 5.000 <b>Total: 30.000</b>
272	28/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 2.000 3.000 <b>Total: 70.000</b>
272	06/12/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Inspecciones de Instalaciones	15.000 5.000 5.000 5.000 <b>Total: 30.000</b>
273	28/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Espectáculos Públicos y Juegos de Azar Gastos Administrativos	5.000 5.000 35.000 5.000 <b>Total: 50.000</b>
273	07/12/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 3.000 2.000 <b>Total: 70.000</b>
274	28/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 2.000 3.000 <b>Total: 70.000</b>
274	07/12/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Espectáculos Públicos y Juegos de Azar Gastos Administrativos	5.000 5.000 285.000 5.000 <b>Total: 300.000</b>
275	28/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 2.000 3.000 <b>Total: 70.000</b>
275	09/12/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Espectáculos Públicos y Juegos de Azar Gastos Administrativos	80.000 5.000 5.000 5.000 5.000 <b>Total: 100.000</b>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Tabla Nº 7			
Comprobante de Ingreso Nº	Fecha	Concepto	Importe
			<b>100.000</b>
276	03/09/2011	Comprobante Anulado	0
276	09/12/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Inspecciones de Instalaciones	35.000 5.000 5.000 5.000
		<b>Total:</b>	<b>50.000</b>
277	28/09/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Inspecciones de Instalaciones Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos	50.000 5.000 5.000 5.000 5.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
277	12/12/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Impuesto a la Publicidad y Propaganda Tasas Contrastas, Pesas y Medidas Inspecciones de Instalaciones	85.000 5.000 5.000 5.000
		<b>Total:</b>	<b>100.000</b>
281	28/09/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 2.000 3.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
281	14/12/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 2.000 3.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
282	28/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Espectáculos Públicos y Juegos de Azar Gastos Administrativos	35.000 5.000 5.000 5.000
		<b>Total:</b>	<b>50.000</b>
282	14/11/2011	Impuesto Patente Rodado Año Distintivos para Vehículos Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Gastos Administrativos Habilitación para Vehículos	55.000 5.000 5.000 2.000 3.000
		<b>Total:</b>	<b>70.000</b>
283	28/09/2011	Impuesto a la Publicidad y Propaganda Impuesto Papel Sellado, Estampilla Municipal Espectáculos Públicos y Juegos de Azar Gastos Administrativos	5.000 5.000 285.000 5.000
		<b>Total:</b>	<b>300.000</b>
283	23/12/2011	Impuesto de Patente Profesional Comercio e Industria Año Impuesto a la Publicidad y Propaganda Inspecciones de Instalaciones Otros	30.000 5.000 5.000 20.000
		<b>Total:</b>	<b>60.000</b>
		<b>Total:</b>	<b>8.122.000</b>

Al respecto, el **Art. 60.-** Control Interno- de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", establece: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".





Asimismo, la **Ley N° 1535/99**, en su **Art. 65°** -Examen de Cuentas- dice: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...".

Por lo que la Intendencia ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **Art. 83°** Inc. e) que menciona: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

## CONCLUSIÓN

Se han detectado irregularidades en la utilización de Comprobantes de Ingresos por un total de **G. 8.122.000** (Guaraníes, ocho millones ciento veintidós mil) durante el ejercicio fiscal 2011, presentando numeraciones pre-impresas duplicadas, utilizados en fechas distintas y con importes diferentes.

Al respecto no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Art. 60** – Control Interno-, **Art. 65°** -Examen de Cuentas - y en el **Art. 83, Inc. e)**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá, Implementar los mecanismos necesarios para el control más eficiente de todos los ingresos, y todos los hechos económicos, a fin de transparentar su gestión.

### **Observación N° 11: Otras observaciones de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011.**

El equipo auditor ha constatado que los comprobantes de ingresos en concepto de impuesto inmobiliario no poseen fecha de cobro ni sello de caja, pero si están agrupados por mes conforme a los documentos proveídos al equipo auditor, además se pudo evidenciar que en algunos casos especifican a puño y letra el mes a que corresponde el ingreso, o escrito anulado si el comprobante es propiamente anulado.

Por otra parte, se observa que los resúmenes mensuales de ingresos adjuntos al legajo de ingresos no cuentan con firmas de los responsables de la tesorería, caja ni de administración.



Al respecto, el **Art. 60.-** Control Interno- de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", establece: *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99**, en su **Art. 65°** -Examen de Cuentas- dice: *"...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."*.

Por lo que la Intendencia ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **Art. 83° Inc. e)** que menciona: *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"*.

## CONCLUSIÓN

Se han detectado irregularidades con relación a los comprobantes de ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario del ejercicio fiscal 2011, los cuales no poseen fecha de cobro ni sello de caja. Además, los resúmenes mensuales de ingresos adjuntos al legajo de ingresos no cuentan con firmas de los responsables de la tesorería, de caja ni de administración.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Art. 60** – Control Interno-, **Art. 65°** -Examen de Cuentas - y en el **Art. 83, Inc. e)**.

## RECOMENDACIÓN

La administración Municipal deberá adoptar mecanismos y técnicas de control y reglamentarlos a fin asegurar el buen funcionamiento de las distintas unidades administrativas, controlar las recaudaciones diarias y salvaguardar los intereses del municipio.



**Observación N° 12: Fueron registradas de más en la ejecución presupuestaria de ingresos, Transferencias Recibidas en conceptos de Royalties y Compensaciones y Juegos de Azar, por G. 63.154.355 en el ejercicio fiscal 2011.**

Conforme al informe proveído por el Ministerio de Hacienda según Expediente CGR N° 3774/12, cotejado con los extractos bancarios de la cuenta corriente N° Cta. 16-354301-02 del Banco Continental, durante el ejercicio fiscal 2011, la Municipalidad de Azotey, ha recibido en concepto de transferencias **G. 721.955.067** (Guaraníes, setecientos veintiún millones novecientos cincuenta y cinco mil sesenta y siete); sin embargo, la administración municipal registro en la ejecución presupuestaria de ingresos en concepto de Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital y Transferencias Juegos de Azar, un total de **G. 785.109.422** (Guaraníes, setecientos ochenta y cinco millones ciento nueve mil cuatrocientos veintidós mil), resultando una diferencia registrada de más de **G. 63.154.355** (Guaraníes, sesenta y tres millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco).

En la Tabla N° 8 se exponen los datos para una mejor apreciación:

Conceptos	Transferencias recibidas según Ejecución Presupuestaria de Ingresos				Transferencias según Informe del Ministerio de Hacienda y Extractos Bancarios del Banco Continental				Diferencia 3=(1-2)
	1er. Cuatrim.	2do. Cuatrim.	3er. Cuatrim.	Total (1)	1er. Cuatrim.	2do. Cuatrim.	3er. Cuatrim.	Total (2)	
Transf. Royalties Corriente	40.470.191	45.523.091	61.270.965	<b>147.264.247</b>	40.470.191	45.523.091	48.472.073	<b>134.465.355</b>	<b>12.798.892</b>
Transf. Royalties Capital	161.880.763	182.092.360	245.083.862	<b>589.056.985</b>	161.880.763	182.092.360	193.888.295	<b>537.861.418</b>	<b>51.195.567</b>
Transf. Juegos de Azar, Corriente	0	28.408.635	20.379.555	<b>48.788.190</b>	0	29.248.739	20.379.555	<b>49.628.294</b>	<b>-840.104</b>
<b>Total Transf. Registradas en la Ejecución Presupuestaria</b>				<b>785.109.422</b>	<b>Total Transf. Recibidas s/ Hacienda</b>			<b>721.955.067</b>	<b>63.154.355</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b)** Mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;". Y el **Art. 57** -Fundamentos técnicos- de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: ...**inc. b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos".

También, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." **Art. 40** Cierre y Liquidación del Presupuesto.- "Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones": **Inc. e)** "Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo", asimismo, el **Art. 91°** - Responsabilidad.- textualmente dice: "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, (...)"



## CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Azotey ha registrado de más los montos recibidos en el concepto de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por la suma de **G. 63.154.355** (Guaraníes, sesenta y tres millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco). en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en sus **Art. 56** -Contabilidad Institucional - *inc. b*), **Art. 57** -Fundamentos técnicos- *inc. b*).

También, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley Nº 1535/99**, "De Administración Financiera del Estado", en sus **Art. 40** Cierre y Liquidación del Presupuesto, **Inc. e**) y **Art. 91º** -Responsabilidad.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar el registro de los ingresos en la cuenta que origina el derecho de cobro de los mismos, manteniendo expuesto el monto en la cuenta que representa al mismo concepto al ser percibido efectivamente, y posibilitando así, que con registros adecuados se tenga la posibilidad de emitir información precisa y oportuna, la cual contribuirá a la mejor toma de decisiones.

**Observación Nº 13: Las Transferencias del Ministerio de Hacienda no fueron respaldadas con comprobantes de ingreso durante el ejercicio fiscal 2011 por un total de G. 721.955.067.**

Analizados los comprobantes de ingreso proveídos al equipo auditor por los responsables de la administración municipal, se ha constatado que la totalidad de las Transferencias Recibidas del Ministerio de Hacienda no fueron registradas con los comprobantes de ingresos por un total de **G. 721.955.067** (Guaraníes, setecientos veintiún millones novecientos cincuenta y cinco mil sesenta y siete) correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Para una mejor comprensión se presenta el cuadro siguiente la Tabla Nº 9:

TABLA Nº 9		
Concepto	Transferencias ejercicio fiscal 2011 Según Informe Hacienda G.	Total de Transferencias no respaldadas con Comprobantes de Ingresos G.
Royalties y Compensación	672.326.773	672.326.773
Juegos de Azar	49.628.294	49.628.294
<b>TOTALES G.</b>	<b>721.955.067</b>	<b>721.955.067</b>

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56º** - Contabilidad Institucional - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras", y el **Art. 57º** - Fundamentos técnicos de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las





*operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos".*

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" en el **Art. 91°** - Responsabilidad - textualmente dice: "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

Y el **Art. 92°** - Soportes documentarios para el Examen de Cuentas, del mencionado Decreto- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

*Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

*b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago";*

Además, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83°** - Infracciones - dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"...

## CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Azotey no ha respaldado las Transferencias Recibidas en concepto de Royalties y Compensaciones y Juegos de Azar con comprobantes de ingresos que sustenten a las mismas, en el ejercicio fiscal 2011 por la suma de **G. 721.955.067** (Guaraníes, setecientos veintiún millones novecientos cincuenta y cinco mil sesenta y siete).

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56°** - Contabilidad Institucional – **Inc. a) y b)**, el **Art. 57°** - Fundamentos técnicos – **Inc. b)**, y el **Art. 83°** - Infracciones – **Inc. e)**.

Asimismo, al **Decreto N° 8127/00** en el **Art. 91°** - Responsabilidad - , y el **Art. 92°** - Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.

## RECOMENDACIÓN

Corresponderá a la administración municipal originar soportes documentarios; en el caso de cualquier operación que genere recursos, comprobantes de ingresos; que sirvan de base para el registro contable y control de las operaciones, de modo a respaldar todos los movimientos de fondos y contar con un sistema que permita obtener el reflejo preciso de la situación económico-financiera de la Municipalidad en la rendición de cuentas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

---

# CAPÍTULO IV: EJECUCIÓN **PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

---

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"  
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py) | Email: [cgr@contraloria.gov.py](mailto:cgr@contraloria.gov.py)





**Observación N° 14: Órdenes de pago no registradas en la ejecución presupuestaria de gastos por G. 1.109.897 en el ejercicio fiscal 2011.**

La administración municipal pagó según la ejecución presupuestaria gastos del ejercicio fiscal 2011 **G. 766.038.832** (Guaraníes, setecientos sesenta y seis millones treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos), sin embargo la suma de las órdenes de pago proveídas por la administración municipal, totalizan **G. 767.229.729** (Guaraníes, setecientos sesenta y siete millones doscientos veintinueve mil setecientos veintinueve), resultando una diferencia de **G. 1.190.897** (Guaraníes, un millón ciento noventa mil ochocientos noventa y siete), no registrada en la ejecución presupuestaria de gastos.

En la Tabla N° 10 se exponen los datos para una mejor apreciación:

Tabla N° 10	
Ejercicio fiscal 2011	Monto G.
Total egresos pagados según la ejecución presupuestaria	766.038.832
Total egresos pagados según las órdenes de pagos	767.229.729
<b>DIFERENCIA G.</b>	<b>-1.190.897</b>

Para una mejor comprensión se ilustra en la Tabla N° 11, las diferencias mencionadas:

TABLA N° 11				
Grupo Sub Grupo Objeto FF OF	CLASIFICACIÓN DETALLADA DE LOS EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2011	PAGADO S/EJECUCIÓN G.	PAGADO S/AUDITORIA G.	DIFERENCIA G.
		(a)	(b)	(c = a - b)
	<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>766.038.832</b>	<b>767.229.729</b>	<b>-1.190.897</b>
	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>233.263.537</b>	<b>234.454.434</b>	<b>-1.190.897</b>
<b>100</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>115.653.103</b>	<b>115.544.000</b>	<b>109.103</b>
<b>110</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>45.570.000</b>	<b>45.570.000</b>	<b>0</b>
111-30-001	Sueldos	16.470.000	16.470.000	0
112-30-001	Dietas	16.200.000	16.200.000	0
113-30-001	Gastos de Representación	12.900.000	12.900.000	0
<b>140</b>	<b>PERSONAL CONTRATADO</b>	<b>70.083.103</b>	<b>69.974.000</b>	<b>109.103</b>
144-30-001	Jornales	3.949.103	16.044.000	-12.094.897
144-30-011	Jornales	14.434.000	2.230.000	12.204.000
145-30-001	Honorarios Profesionales	5.000.000	5.000.000	0
145-30-011	Honorarios Profesionales	46.700.000	46.700.000	0
<b>200</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>49.983.518</b>	<b>45.983.518</b>	<b>4.000.000</b>
<b>210</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>43.860</b>	<b>43.860</b>	<b>0</b>
210-30-001	Servicios Básicos	43.860	43.860	0
<b>230</b>	<b>PASAJES Y VIATICOS</b>	<b>35.722.603</b>	<b>35.722.603</b>	<b>0</b>
230-30-001	Pasajes y Viáticos	35.722.603	35.722.603	0
<b>260</b>	<b>SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES</b>	<b>4.100.055</b>	<b>4.100.055</b>	<b>0</b>
260-30-001	Servicios Técnicos y Profesionales	4.100.055	3.481.080	618.975
260-30-011	Servicios Técnicos y Profesionales	0	618.975	-618.975
<b>270</b>	<b>SERVICIO SOCIAL</b>	<b>10.117.000</b>	<b>6.117.000</b>	<b>4.000.000</b>
270-30-001	Servicio Social	10.117.000	6.117.000	4.000.000
<b>300</b>	<b>BIENES DE CONSUMO E INSUMOS</b>	<b>53.115.661</b>	<b>54.415.661</b>	<b>-1.300.000</b>
<b>310</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>	<b>2.068.650</b>	<b>2.368.650</b>	<b>-300.000</b>
310-30-001	Productos Alimenticios	2.068.650	2.368.650	-300.000
<b>320</b>	<b>TEXTILES Y VESTUARIOS</b>	<b>250.000</b>	<b>250.000</b>	<b>0</b>
320-30-001	Textiles y Vestuarios	250.000	250.000	0





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

<b>330</b>	<b>PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS</b>	<b>1.874.000</b>	<b>1.874.000</b>	<b>0</b>
330-30-001	Productos de Papel, Cartón e Impresos	1.874.000	1.874.000	0
<b>340</b>	<b>BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS</b>	<b>1.622.779</b>	<b>1.663.279</b>	<b>-40.500</b>
340-30-001	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	1.622.779	1.663.279	-40.500
<b>350</b>	<b>PRODUCTOS E INSTRUM. QUIMICOS Y MEDICINALES</b>	<b>290.500</b>	<b>250.000</b>	<b>40.500</b>
350-30-001	Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales	290.500	250.000	40.500
<b>360</b>	<b>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>	<b>47.009.732</b>	<b>47.009.732</b>	<b>0</b>
360-30-001	Combustibles y Lubricantes	6.237.659	18.640.575	-12.402.916
360-30-011	Combustibles y Lubricantes	40.772.073	28.369.157	12.402.916
<b>390</b>	<b>OTROS BIENES DE CONSUMO (* )</b>	<b>0</b>	<b>1.000.000</b>	<b>-1.000.000</b>
390-30-001	Otros Bienes de Consumo	0	0	0
390-30-011	Otros Bienes de Consumo	1.000.000	1.000.000	0
<b>800</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>14.511.255</b>	<b>18.511.255</b>	<b>-4.000.000</b>
<b>840</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO, VARIAS</b>	<b>14.511.255</b>	<b>18.511.255</b>	<b>-4.000.000</b>
846-30-001	Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado	14.511.255	18.511.255	-4.000.000
	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>532.775.295</b>	<b>532.775.295</b>	<b>0</b>
<b>500</b>	<b>INVERSIÓN FÍSICA</b>	<b>301.187.000</b>	<b>301.187.000</b>	<b>0</b>
<b>520</b>	<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>135.000.000</b>	<b>135.000.000</b>	<b>0</b>
520-30-011	Construcciones	135.000.000	135.000.000	0
<b>540</b>	<b>ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN</b>	<b>10.187.000</b>	<b>10.187.000</b>	<b>0</b>
540-30-011	Adquisiciones de Equipos de Oficinas y Computadoras	9.337.000	9.337.000	0
540-30-001	Adquisiciones de Equipos de Oficinas y Computadoras	850.000	850.000	0
<b>570</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>99.000.000</b>	<b>99.000.000</b>	<b>0</b>
570-30-011	Adquisición de Activos Intangibles	99.000.000	99.000.000	0
<b>580</b>	<b>ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>57.000.000</b>	<b>57.000.000</b>	<b>0</b>
580-30-011	Estudios de Proyectos de Inversión	57.000.000	57.000.000	0
<b>800</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>231.588.295</b>	<b>231.588.295</b>	<b>0</b>
<b>870</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO</b>	<b>231.588.295</b>	<b>231.588.295</b>	<b>0</b>
871-30-011	Transferencias de Capital al Sector Privado, Varios	231.588.295	231.588.295	0

**Observación:**

(\*) En la ejecución presupuestaria no se encuentra sumado el total correspondiente a 390 Otros Bienes de Consumo.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56 - Contabilidad Institucional** - expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b) Mantener actualizado el registro de sus operaciones económico - financieras**". Y el **Art. 57 - Fundamentos técnicos** - de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: **...inc. b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos**".

También, el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado"**, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." el **Art. 91-Responsabilidad** -textualmente dice: "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, (...)"





## CONCLUSIÓN

No fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos **G. 1.190.897** (Guaraníes, un millón ciento noventa mil ochocientos noventa y siete), en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56** -Contabilidad Institucional - **Inc. b)** y el **Art. 57** - Fundamentos técnicos - **Inc. b)**.

Asimismo, al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, en el **Art. 91** - Responsabilidad.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá registrar en la ejecución presupuestaria los gastos de acuerdo a las operaciones realizadas, considerando los comprobantes que sustentan cada operación, conforme a las disposiciones legales vigentes, de manera que el mencionado documento constituya una fuente confiable de información para la toma de decisiones.

**Observación N° 15: Transferencia a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Patronal y Aporte Personal fuera de los plazos legales vigentes, durante el ejercicio fiscal 2011.**

De la verificación realizada a los documentos proveídos al equipo auditor por los responsables de la administración municipal, en lo referente a transferencias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en concepto de Aporte Patronal y Aporte Personal, y conforme a los documentos remitidos con el descargo se observaron transferencias realizadas fuera de los plazos establecidos en la Ley.

### 15.1 Aporte Personal

Según Órdenes de Pago, los responsables de la administración municipal han pagado en concepto de Sueldos al Personal Permanente, durante el ejercicio fiscal 2011, la suma de **G. 16.460.000.-** (Guaraníes, dieciséis millones cuatrocientos sesenta mil), de lo cual se pudo constatar que no se realizaron retenciones en los meses de setiembre y diciembre.

Asimismo, conforme a los documentos remitidos en el descargo esta auditoría observó pagos fuera de los plazos establecidos en la Ley, en concepto de Aporte Personal, según boleta de depósito N° 779853 de fecha 19-11-12, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, por **G. 233.000** (Guaraníes, doscientos treinta y tres mil).

Se aclara, que el monto pagado al Intendente Municipal en concepto de sueldos durante el ejercicio fiscal 2011 asciende a **G. 15.200.000.-** (Guaraníes, quince millones doscientos mil), que no es incluido para los cálculos de los aportes a la caja.

Se expone en la tabla N° 12 los montos que correspondían ser transferidos a la Caja de Jubilación y Pensiones del Personal Municipal:



TABLA N° 12				
Sueldo Pagado s/ auditoria G.	Art.10 inc. a) 10 % Aporte Personal G.	Art.10 inc. f) 12va. Parte Primer Sueldo G.	Total Aporte a la CJPPM G.	Monto Trasferido fuera de los plazos establecidos en la Ley G.
(a)	(b)	(c)	(d = b + c)	(e)
1.270.000.-	127.000.-	103.333.-	230.333.-	230.333.-

(\*) No se incluye el Sueldo del Intendente, por no ser obligatorio su aporte.

## 15.2 Aporte Patronal

Verificadas las documentaciones que respaldan las erogaciones, se pudo constatar que los responsables de la administración municipal realizaron pagos fuera de los plazos establecidos en la Ley, en concepto del Aporte Patronal según boleta de depósito N° 779854 de fecha 19-11-12, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal del ejercicio fiscal 2011, como puede notarse en la tabla N° 13:

TABLA N° 13		
Sueldo Pagado s/ auditoria G.	Art.10 inc. b) 10 % Aporte Personal G.	Monto Trasferido fuera de los plazos establecidos en la Ley G.
(a)	(b)	(c)
1.270.000.-	127.000.-	127.000.-

(\*) No se incluye el sueldo del Intendente, por no ser obligatorio su aporte.

Por lo que los responsables de la administración municipal no dieron cumplimiento a la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**, en su **Art. 5**, se establece que "son afiliados de la Caja 1) Con carácter obligatorio: a) los funcionarios, asesores, empleados, y obreros nacionales y extranjeros, mayores de 18 (dieciocho) años de edad, al servicio de las Instituciones Municipales, cualquiera sea su categoría, forma de remuneración, tipo de trabajo y forma de nombramiento, siempre que figure en el anexo del personal del presupuesto de la Institución Municipal." y el **Art. 10** expresa: "...El patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros como se detallan a continuación: **a)** El aporte mensual del afiliado del (10%) diez por ciento sobre su salario, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; **b)** La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del (10%) diez por ciento sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo;... **f)** La contribución obligatoria del afiliado equivalente al primer mes de remuneración pagadera en doce cuotas mensuales iguales;", y el **Art. 74** menciona: "Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

*En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad"*

## CONCLUSIÓN

La administración municipal transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal la suma de **G. 357.333** (Guaraníes, trescientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres), en concepto de aporte del personal y aporte patronal correspondiente al ejercicio fiscal 2011, fuera de lo plazos legales vigente en la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"** dispuesto en los **Art. 5, Art. 10 y Art. 74**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal de Azotey debe retener el aporte jubilatorio de sus funcionarios, y abonar a tiempo y en forma, el aporte patronal y personal, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

**Observación N° 16: Pagos realizados en concepto de Jornales por G. 18.383.103 correspondiente al ejercicio fiscal 2011, sin Resoluciones que autorizan los contratos y los correspondientes pagos, y además sin Planillas de Asistencia e Informe Institucional de los trabajos realizados.**

Del análisis realizado al Objeto del Gasto Jornales, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y considerando lo expuesto en la ejecución presupuestaria de gastos, los responsables de la administración municipal pagaron la suma de **G. 18.383.103.-** (Guaraníes, dieciocho millones trescientos ochenta y tres mil ciento tres).

Al respecto, según la cuantificación de las planillas de jornales que acompaña a las órdenes de pagos, se pagó en concepto la suma de **G. 18.274.000** (Guaraníes, dieciocho millones doscientos setenta y cuatro mil), surgiendo una diferencia de **G. 109.103** (Guaraníes, ciento nueve mil ciento tres) registrado en la ejecución presupuestaria sin comprobantes de respaldo.

Asimismo, se observa que todos los pagos realizados a jornaleros no cuentan con: Resolución que autoriza el contrato y el pago, Planilla de Asistencia, e Informe Institucional de los trabajos realizados.

A continuación exponemos el siguiente detalle en la tabla N° 14:

Tabla N° 14			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PAGADO S/EJECUCIÓN G.	PAGADO S/ORDENES DE PAGO G.	DIFERENCIAS G.
	(a)	(a)	(c = a - b)
144-30-001 Ordinario	3.949.103	16.0440.000	-12.094.887
144-30-011 Royalties	14.434.000	2.230.000	12.204.000
<b>T O T A L E S</b>	<b>18.383.103</b>	<b>18.274.000</b>	<b>109.103</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 6 – Principios presupuestarios –** dice: "El Presupuesto general de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: **a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente**

presupuestados;..."; el **Art. 37** – Proceso de Pagos – menciona: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles"; el **Art. 56** – Contabilidad Institucional – expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b)** Mantener actualizado el registro de sus operaciones económico - financieras;". Y el **Art. 57** - Fundamentos técnicos - de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: ...**inc. b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos".

También, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." el **Art. 91**-Responsabilidad -textualmente dice: "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, (...)"

## CONCLUSIÓN

No fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en concepto de Jornales la suma de **G. 109.103** (Guaraníes, ciento nueve mil ciento tres), correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y fueron abonados demás **G. 12.094.887** (Guaraníes, doce millones noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y siete) con recursos genuinos, sin estar expresamente presupuestados.

La administración municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 6** –Principios Presupuestarios- Inc. a), **Art. 37** –Procesos de Pagos-, **Art. 56** -Contabilidad Institucional - **Inc. b)** y el **Art. 57** - Fundamentos técnicos - **Inc. b)** y al **Decreto N° 8127/00** de la **Ley N° 1535/99**, en el **Art. 91** - Responsabilidad.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá adecuarse a lo establecido por las disposiciones legales pertinentes a la hora de registrar sus operaciones económico - financieros, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

**Observación N° 17: Pagos realizados en concepto de jornales sin planilla de asistencia por 2.784.000 correspondiente al ejercicio fiscal 2011.**

Del análisis realizado al objeto del gasto Jornales, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se observa que la administración municipal pagó la suma de **G. 2.784.000**. (Guaraníes, dos millones setecientos ochenta y cuatro mil), sin contar con planilla de asistencia de los mismos, conforme al siguiente detalle expuesto en la tabla N° 15:

Tabla N° 15		
Nombre y Apellido	Orden de Pago N°	Monto G.
Christian Ramón Hidalgo	17	1.600.000
Sany Rocío Fleitas López	48	84.000
Simón Benítez	17	500.000

Tabla N° 15		
Nombre y Apellido	Orden de Pago N°	Monto G.
Milciades Areco	153	600.000
TOTAL G.		2.784.000

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **art. 60** Control Interno, expresa, "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

## CONCLUSIÓN

La administración municipal pagó en concepto de Jornales la suma de **G. 2.784.000** (Guaraníes, dos millones setecientos ochenta y cuatro mil), sin contar con planilla de asistencia de los mismos.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **Art. 60°** - Control Interno.

## RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, en lo sucesivo deberán respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

**Observación N° 18: Pagos realizados a jornaleros durante el ejercicio fiscal 2011 en el Objeto del Gasto 144-30-011 royalties, sin relación directa a los gastos de capital por G. 15.490.000.**

Analizados los gastos realizados en concepto de jornales y los contratos presentados por los responsables de la administración municipal, en la cual en una de las cláusulas expresa "...realizándose el pago de acuerdo a la capacidad financiera durante el año, imputado al Rubro 144-30-011 Jornal, de acuerdo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2011..."; teniendo en cuenta el cargo de los funcionarios contratados, se observa que los mismos no guardan relación directa con los gastos de capital, por la suma de **G. 15.490.000** (Guaraníes, quince millones cuatrocientos noventa mil).

Exponemos a continuación el detalle de los mismos en la Tabla N° 16:

Tabla N° 16		
Nombre y Apellido	Cargo	Monto G.
Blas Antonio Duarte	Liquidador y Jefe de Transito	1.400.000
Sany Rocío Fleitas López	Secretaria de la Jefatura de Transito	3.900.000
Milciades Silva	Secretario dependiente de la Administración	3.250.000
María Concepción Villasanti	Tesorera	3.050.000
Lilian Benítez	Secretaria Interina de la Junta Municipal	1.000.000
Roberto Goiris	Secretario Interino	500.000
Gabriel Cano	Jornalero	500.000

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>Monto G.</b>
Rolando Benítez	Jornalero	500.000
Mabel Vázquez	Jornalera	350.000
Francisco Oviedo	Jornalero	500.000
Graciela Ozuna	Jornalera	140.000
Pablina Goiris	Jornalera	150.000
Freddy Hidalgo	Jornalero	250.000
<b>TOTAL G.</b>		<b>15.490.000</b>

Al respecto, la **Ley N° 3984/10** "Que establece la distribución y depósito de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales" en su **Art. 5** expresa "...En cuanto al porcentaje destinado a las municipalidades, el 80% (ochenta por ciento) podrá ser utilizado en gastos de capital, el 10% (diez por ciento) a actividades de desarrollo sustentable y el 10% (diez por ciento) podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran vinculados a dichos gastos de capital".

Además, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 6** – Principios presupuestarios – dice: "El Presupuesto general de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: **a) Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;..."; el **Art. 37** – Proceso de Pagos – menciona: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles"; el **Art. 56** – Contabilidad Institucional – expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b) Mantener actualizado el registro de sus operaciones económico - financieras;**". Y el **Art. 57** - Fundamentos técnicos - de la misma Ley dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: ...**inc. b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos**".

También, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", el **Art. 91-Responsabilidad** -textualmente dice: "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, (...)"

## CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal abonaron la suma de de **G. 15.490.000** (Guaraníes, quince millones cuatrocientos noventa mil) en concepto de jornales con recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, teniendo en cuenta el cargo de los funcionarios contratados, los mismos no guardan relación directa con los gastos de capital.



No dio cumplimiento a la **Ley N° 3984/10** en su **artículo 5**; la **Ley N° 1535/99** en el **Art. 6 Inc. a), Art. 37** –Procesos de Pagos, **Art. 56** -Contabilidad Institucional - **Inc. b)** y el **Art. 57** - Fundamentos técnicos - **Inc. b)** y al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, en el **Art. 91** - Responsabilidad.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá adecuarse a lo establecido por las disposiciones legales pertinentes a la hora de registrar sus operaciones económico - financieros, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

**Observación N° 19: Pagos realizados en concepto de Pasajes y Viáticos por G. 35.722.603 sin especificar los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión correspondiente al ejercicio fiscal.**

De acuerdo a la documentación proveída por la administración municipal al equipo auditor, se observa que se ha pagado en el objeto del gasto 230 Pasajes y Viáticos la suma de **G. 35.722.603** (Guaraníes, treinta y cinco millones setecientos veintidós mil seiscientos tres) durante el ejercicio fiscal 2011, sin dar cumplimiento a la **LEY N° 2697/05** "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", sin especificar los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión; además de no contar con la Resolución que apruebe un Reglamento Interno de Viáticos, donde se establezcan:

- a) Tablas de valores a ser asignados pasados los 50 Km.
- b) Los procedimientos de rendición de cuenta, liquidación y devolución de viáticos.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY N° 2597/05** "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", que en su **Art. 5** expresa: "La autoridad o el funcionario facultado para autorizar las comisiones de servicios debe establecer expresamente y por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión y el monto del viático estimado en función a una tabla de valores preestablecida. Todas las entidades quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de la República de todos los viáticos otorgados en forma anticipada o reembolsada y liquidada. Los mismos quedan obligados a reglamentar el método de tales concesiones y el monto de los viáticos asignados", en el **Art. 6** de la misma ley dice: "A partir de la promulgación de esta Ley, los recibos de otorgamiento de viático no constituyen comprobantes definitivos de egreso, los que serán sustituidos por el detalle de gastos con sus comprobantes anexos".

Asimismo, el **Art. 8°** de la misma ley menciona: "La Contraloría General de la República establece por disposición general los modelos de formularios y los procedimientos para el mejor control. También mantiene actualizado un registro, de acceso libre y gratuito para el público, detallado por entidad, comisión y beneficiarios. A este efecto los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente", y en el **Art. 4°** expresa "Los responsables de la administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión".





Además, el **artículo 14** del **Decreto N° 7264/06** "Por el cual se reglamenta la **Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005**, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por **Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005**", que menciona: "...Los conceptos de gastos y montos de viáticos dentro del territorio nacional y para el exterior del país serán aprobados cada año en una tabla de valores preestablecida de acuerdo a los conceptos de gastos del Clasificador Presupuestario y la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto...".

Y, la **Resolución CGR N° 418/06** "Por la cual se aprueba el formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, en el marco de las leyes Nros. 2597/05 y 2686/05" en su **Art. 2°** dice: "Disponer que el Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro, con el informe pertinente, sean remitidos a la Contraloría General de la República, por las entidades sujetas a su control, en forma impresa y en formato electrónico, sin enmiendas ni tachaduras, debiendo acompañarse en todos los casos, las fotocopias autenticadas de los comprobantes legales de los gastos efectuados, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7° de la **Ley N° 2686/05**".

## CONCLUSIÓN

La administración municipal ha erogado en el objeto del gasto 230 Pasajes y Viáticos la suma de **G. 35.722.603** (Guaraníes, treinta y cinco millones setecientos veintidós mil seiscientos tres), sin contar con la Resolución que apruebe un Reglamento Interno de Viáticos, en el ejercicio fiscal 2011.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2597/05** "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", en los **artículos 4, 5, 6 y 8**, así como lo establecido en el **Art. 14** del **Decreto N° 7264/06** "Por el cual se reglamenta la **Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005**, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por **Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005**".

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal debe reglamentar el uso de los pasajes y viáticos, adecuándose a lo dispuesto en el **artículo 5** del **Decreto N° 7264/06** "Por el cual se reglamenta la **Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005**, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por **Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005**".

Asimismo, deberán rendir cuenta ante la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el **Art. 8** de la **Ley N° 2597/05**, y conforme a la **Resolución CGR N° 418/05**, por la cual se aprueba el formulario de rendición y la planilla de registro.

**Observación N° 20: Pagos realizados en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales por G. 1.238.000 con resoluciones del mismo número pero con fechas y pagos diferentes correspondiente al ejercicio fiscal 2011.**

Del análisis realizado al Objeto del Gasto Servicios Técnicos y Profesionales, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y considerando los documentos proveídos por los responsables de la administración municipal, pagaron la suma de **G. 3.481.080** (Guaraníes, tres millones cuatrocientos ochenta y un mil ochenta) en este concepto.





Al respecto, se abonó por servicios de consultas médicas la suma de **G. 1.238.000** (Guaraníes, un millón doscientos treinta y ocho mil), de acuerdo a las órdenes de pagos números 8 y 19, en ambas OP se adjunta la Resolución N° 007/2011 de la Municipalidad de Azoté'y, la copia de la **resolución N° 007/2011** que se anexa a la OP N° 8 es de fecha **13 de marzo de 2011** y en su artículo 2° expresa "*DESIGNAR, el pago de sus servicios la suma de Gs.869.000 (guaraníes ochocientos sesenta y nueve mil)...*"; y la otra copia de la **resolución N° 007/2011** adjuntada a la OP N° 19 es del **02 de abril de 2011**, que en su artículo 2° menciona "*DESIGNAR, el pago de sus servicios la suma de Gs.369.000 (guaraníes trescientos sesenta y nueve mil)...*"

Teniendo en cuenta lo expresado, se pudo constatar que en ambos casos la Resolución posee el mismo número, pero son de fechas diferentes y resuelven pagos distintos de servicios por montos distintos.

Además, la **Ley N° 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 65** - Examen de Cuentas- expresa: "*...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*".

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración-SIAF*", en su **Art. 92** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- dice: "*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos*".

## CONCLUSIÓN

Pago realizado en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales por **G. 1.238.000** (Guaraníes, un millón doscientos treinta y ocho mil) con resoluciones del mismo número pero con fechas y pagos diferentes, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 65** –Examen de cuentas, y al **Decreto N° 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración-SIAF*", en el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- **inc. b).**

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá adecuarse a lo establecido por las disposiciones legales pertinentes a la hora de registrar sus operaciones económico - financieros, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.





**Observación N° 21: Pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2011 en concepto de Productos Alimenticios por G. 2.368.650, sin contar con orden de compra, nota de pedido y recepción.**

De acuerdo a la documentación proveída por la administración municipal al equipo auditor, se ha pagado en el objeto del gasto 310 Productos Alimenticios la suma de **G. 2.368.650** (Guaraníes dos millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta) durante el ejercicio fiscal 2011, sin contar con orden de compra, nota de pedido y recepción.

Asimismo, se observa mala imputación de las órdenes de pagos números 2 y 141 del 10 de enero de 2011 y 07 de diciembre de 2011, respectivamente; que de acuerdo a la descripción en las facturas de compra debió ser imputado en el Objeto del Gasto 284 Servicios Gastronómicos.

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustenta la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujeto a control de la Contraloría General de la República", en el ítem 32.15, 32.17 y 32.18.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 60** Control Interno, expresa, "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

## CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó erogaciones en concepto de Productos Alimenticios sin que cuenten con notas de pedido, órdenes de compra, nota de recepción y/o entrega del bien adquirido, por un total de **G. 2.368.650** (Guaraníes dos millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta) durante el ejercicio fiscal 2011.

No dio cumplimiento a la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustenta la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujeto a control de la Contraloría General de la República", en el ítem 32.15, 32.17 y 32.18.

Asimismo, a la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 60**.

## RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, en lo sucesivo deberán respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos, dando estricto cumplimiento a la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".





**Observación N° 22: Fueron transferidos por la municipalidad a otras instituciones, sin presentar las rendiciones de cuentas de la utilización de los fondos, por la suma de G. 231.588.295 en el ejercicio fiscal 2011.**

La administración municipal realizó transferencias durante el ejercicio fiscal 2011 en concepto de gastos correspondientes al objeto del gasto 870 Transferencias de Capital al Sector Privado. Al respecto, este equipo auditor pudo constatar que dichos desembolsos no presentan rendición de cuentas sobre la utilización y/o destino de los fondos recibidos por **G. 231.588.295** (Guaraníes, doscientos treinta y un millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y cinco).

Al respecto, del análisis realizado a los documentos que sustentan dichas erogaciones, observamos algunas falencias:

- No se adjuntan resolución de reconocimiento de la comisión.
- No se adjuntan acta de constitución de la comisión.
- No se adjuntan acta de desembolso.
- En algunos casos no se adjunta fotocopias de CI del presidente, titular o tesorero de la comisión.
- No se observan rendiciones de cuentas.

En la Tabla N° 17 se exponen las OP del 2011 para una mejor apreciación:

Tabla N° 17				
Orden de Pago N°	Fecha	Beneficiario	Objeto del Gasto	Monto Neto G.
43	05/05/2011	Comisión Capilla San Rafael	870-30-011	3.500.000
61	30/06/2011	Comisión Vecinal Paso Tuya	870-30-011	4.200.000
76	15/07/2011	Comisión Capilla Virgen de Fátima	870-30-011	5.000.000
92	22/08/2011	Comisión Escuela Básica N° 5834 Vyapave	870-30-011	10.000.000
108	15/09/2011	Comisión Capilla Virgen de Fátima	870-30-011	11.590.366
109	02/09/2011	Comisión Pro Escuela San Antonio	870-30-011	34.375.000
124	12/10/2011	Comisión Capilla Caacupé	870-30-011	48.759.266
131	25/11/2011	Tesorería Municipal	870-30-011	34.611.666
132	10/11/2011	Comisión Pro Escuela San Antonio	870-30-011	30.000.000
156	28/12/2011	Comisión Vecinal Zanja Moroti	870-30-011	49.551.997
<b>Total</b>				<b>231.588.295</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Art. 65** -Examen de Cuentas- dice: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas"*

Incurriendo en infracción del **Art. 83** del mismo cuerpo legal en sus incisos: "**d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las





*funciones encomendadas, y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos", pasible de las responsabilidades del Art. 82 de la misma ley.*

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la contraloría general de la república". y la **Resolución CGR Nº 951/09** "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la contraloría general de la república, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen los procedimientos internos".

## CONCLUSIÓN

La administración municipal transfirió a otras instituciones **G. 231.588.295** (Guaraníes, doscientos treinta y un millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y cinco) en el ejercicio fiscal 2011, sin presentar rendiciones de cuentas de la utilización de los fondos.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Art 65** -Examen de Cuentas-. Incurriendo en infracción del **Art. 83** del mismo cuerpo legal en sus **incisos: d) y e)**, pasible de las responsabilidades del **Art. 82** de la misma ley, asimismo a la **Resolución CGR Nº 653/08** y la **Resolución CGR Nº 951/09**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar un seguimiento a las transferencias realizadas a las entidades y/o instituciones sin fines de lucro y exigir la documentación adecuada de las rendiciones de cuentas respectivas, conforme a las disposiciones legales vigentes, con el fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

**Observación Nº 23: La administración municipal pagó en efectivo G. 767.229.729, durante el ejercicio fiscal de 2011.**

Conforme al análisis realizado a los documentos que respaldan los gastos proveídos al equipo auditor por la administración municipal, se constatan órdenes de pago cuya suma totalizan **G. 767.229.729** (Guaraníes, setecientos sesenta y siete millones doscientos veintinueve mil setecientos veintinueve), sin consignar números de cheques, por lo que el equipo auditor no pudo identificar los cheques girados para realizar los pagos.

Por otra parte, conforme al Memorando remitido a la administración municipal, en el cual se solicita en el ítem 4 "Aclarar si realizan pagos en efectivos y en qué casos".

Al respecto, la administración municipal remite el Memorando de fecha 16 de agosto del corriente, donde informa en el ítem 4 "La mayor parte de las deudas se pagan en Efectivo. Se totalizan las deudas y se hace un solo cheque que es efectivizado por un personal municipal para luego abonar las mismas....."





El **Art. 37-** Proceso de Pagos, de la misma **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, estipula que *"Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto, y por el tesorero."*

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"** estipula en su **CAPÍTULO IV - DEL PROCESO DE PAGOS, Art. 60 - Modalidades de Pago:** Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:

- a) Pago de remuneraciones de servicios personales vía Red Bancaria Electrónica, conforme a las disposiciones legales vigentes para el efecto y a los procedimientos que determine el Ministerio de Hacienda;
- b) Pago a proveedores y a otros acreedores vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento que establezca el Ministerio de Hacienda;
- c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y
- d) En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de caja chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto.

Además, la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** dice en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"*.

## CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Azotey ha realizado pagos en efectivo, durante el ejercicio fiscal 2011, por un total de **G. 767.229.729** (Guaraníes, setecientos sesenta y siete millones doscientos veintinueve mil setecientos veintinueve) en contravención y al **Art. 37** de la **LEY N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** Capítulo IV, **Art. 60**.

Además, ha incurrido en las Infracciones previstas en el **Art. 83°** la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **Inc. e)**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar los pagos conforme se establece en las disposiciones legales vigentes, en salvaguarda de la transparencia en la administración del Patrimonio de la Institución.





**Observación N° 24: Adquisición de equipos de oficina y computación por G. 10.187.000, sin resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, nota de pedido interno, nota de remisión y/o recepción, factura crédito, orden de compra, presupuesto de proveedores correspondiente al ejercicio fiscal 2011.**

Del análisis a las órdenes de pago proveídas por los responsables de la administración municipal el equipo auditor observó órdenes de pago por la suma de **G. 10.187.000** (Guaraníes, diez millones ciento ochenta y siete mil), sin embargo no se adjuntan a los legajos resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, nota de pedido interno, nota de remisión y/o recepción, factura crédito, orden de compra, presupuesto de proveedores, que respalden los gastos realizados.

En la Tabla N° 18 se exponen los OG del 2011 para una mejor apreciación:

Tabla N° 18				
Orden de Pago N°	Fecha	Beneficiario	Objeto del Gasto	Monto Neto G.
22	05/04/2011	R. Infor	540-30-001	850.000
14	30/03/2011	Casa Centro	540-30-011	3.110.000
24	24/04/2011	Casa Centro	540-30-011	3.110.000
44	30/05/2011	H.G. Comercial	540-30-011	3.117.000
<b>Total</b>				<b>10.187.000</b>

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99**, en su **Art. 65°** -Examen de Cuentas- dice: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...".

Por lo que la Intendencia ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **Art. 83° Inc. e)** que menciona: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

Por otro lado, no dio cumplimiento a la **Resolución CGR N° 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"- Guía Básica Referencial de documentos que sustentan la Ejecución de los Principales Rubros Presupuestarios de Gastos e Ingresos - Rubro presupuestario de gastos.





## CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó erogaciones en concepto de adquisición de equipos de oficina y computación sin que cuenten con resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, nota de pedido interno, nota de remisión y/o recepción, factura crédito, orden de compra, presupuesto de proveedores, por un total de **G. 10.187.000** (Guaraníes, diez millones ciento ochenta y siete mil) durante el ejercicio fiscal 2011.

No dio cumplimiento a la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustenta la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujeto a control de la Contraloría General de la República", en el ítem 34.13, 34.19, 34.20, 34.27, 34.29 y 34.31.

Asimismo, a la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 60**.

## RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, en lo sucesivo deberán respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos, dando estricto cumplimiento a la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

**Observación N° 25: Adquisición de Software Integrado durante el ejercicio fiscal 2011 por G. 99.000.000 sin que pueda ser utilizado por encontrarse dañado, por lo que no se justifica la adquisición.**

Analizados los documentos que respaldan las órdenes de pago Nros. 9 y 23 correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se observa que la administración municipal ha pagado la suma de **G. 99.000.000** (Guaraníes, noventa y nueve millones), por adquisición de Sistema de Software Integrado conforme a las facturas contados Nros. 0055 y 0057 sin fecha, de la empresa HG Comercial, RUC 3.783.445-2, sin embargo el equipo auditor pudo constatar, que el software adquirido no está en funcionamiento, datos confirmados por el Intendente y el Asesor Municipal, por lo que no se justifica la adquisición realizada.

Además, no fue entregado al equipo auditor ningún respaldo que evidencie que en algún momento estuvo en funcionamiento el sistema adquirido.

Por otra parte, el equipo auditor realizó acta de entrevista N° 01 en fecha 14-08-12 al Intendente Municipal, Sr. Guido Wynder Ramírez, y al Asesor Municipal, Lic. Juan Carlos Alcaraz, en la cual preguntamos si actualmente está en funcionamiento el sistema integral y los mismos manifestaron lo siguiente: "que no está en funcionamiento desde el mes de julio/2011 hasta la fecha de la presente acta...".

Por lo que no dieron cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas", en los siguientes artículos:





**Art. 4°.- Principios Generales-** expresa: "La actividad de contratación pública se registrará por los siguientes principios:

- a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- b) **Igualdad y Libre Competencia:** Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.
- c) **Transparencia y Publicidad:** Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.
- d) **Simplificación y Modernización Administrativa:** Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).
- e) **Desconcentración de Funciones:** Promoverán que todas las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, entidades y municipalidades se resuelvan en los lugares en los que se originan, fortaleciendo la actividad regional y una adecuada delegación de facultades, basados en el principio de centralización normativa y descentralización operativa".

**Art. 16.- Tipos de Procedimientos-** dice: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:... c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34;...

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con



dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo...".

**Art. 17.- Modalidades Complementarias-** menciona: "Sin perjuicio de los procedimientos de contratación señalados en esta ley, y con apego a los principios generales establecidos en el Artículo 4°, los organismos, las entidades y las municipalidades, en los términos que establezca el reglamento, podrán introducir las modalidades complementarias que permitan tutelar de mejor manera el interés público, tales como mecanismos de precalificación, procedimientos con dos o más etapas de evaluación, con subasta a la baja, con financiamiento otorgado por el proveedor o contratista o cualquier otra figura jurídica que sea legal y se considere pertinente".

**Art. 34.- Procedimiento-** establece: "La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;
- b) el acto de presentación y apertura de ofertas podrá hacerse sin la presencia de los oferentes;
- c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;
- d) en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;
- e) los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
- f) se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables.

Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.



*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), previamente a la iniciación del procedimiento, deberán contar con especificaciones generales técnicas y un presupuesto referencial.*

Además, no dieron cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en los siguientes artículos:

**Art. 54.- Objetivo-** dice: *"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:*

- a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría;*
- b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y*
- c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas."*

**Art. 55.- Características principales del sistema-** expresa: *"El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:*

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;*
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y*
- d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.*

*Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años."*

**Art. 56.- Contabilidad institucional-** menciona: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y*
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."*





**Art. 57.- Fundamentos técnicos-** establece: *"Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:*

- a) *cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;*
- b) *todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y*
- c) *las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación."*

**Art. 65.- Examen de Cuentas-** dispone: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."*

Concordantes con lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en el **Art. 91°.- Responsabilidad.-** dice: *"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"*.

Y, el **Art. 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-** establece: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

- a) *Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;*
- b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,*
- c) *Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*





*Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."*

## CONCLUSIÓN

La administración municipal ha pagado en concepto de Adquisición de Software la suma de **G. 99.000.000** (Garaníes, noventa y nueve millones), sin que pueda ser utilizado por encontrarse dañado, por lo que no se justifica su adquisición.

Asimismo, presentaron dos Balances Generales al 31 de diciembre de 2011, con montos diferentes, en uno de ellos no está incluido el Sistema de Software Adquirido y la depreciación acumulada, lo que evidencia que la misma no refleja la situación patrimonial real de la entidad municipal.

Por lo que no dio cumplimiento lo establecido en la **Ley N° 2051/03**, en el **Art. 4 Principios Generales** incisos **a), b), c), d)** y **e)**; **Art. 16 Tipos de Procedimientos** inciso **b)**; **Art. 17 Modalidades Complementarias**; **Art. 34 Procedimientos** incisos **a), b), c), d), e)**, y **f)**.

Además, lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **artículos 54 Objeto** incisos **a), b)** y **c)**; **Art. 55 Características principales del sistema** incisos **a), b), c)** y **d)**; **Art. 56 Contabilidad Institucional** incisos **a), b), c)** y **d)**; **Art. 57 Fundamentos Técnicos** incisos **a), b)** y **c)**; **Art. 65 Examen de Cuentas**; concordantes con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en el **Art. 91-Responsabilidad** y el **Art. 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** incisos **a), b)** y **c)**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá adecuarse a lo establecido por las disposiciones legales pertinentes a la hora de realizar adquisiciones y registrar sus operaciones económico - financieros, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

**Observación N° 26: Falencias en la Adquisición y Utilización de Combustibles y Lubricantes durante el ejercicio fiscal 2011 por la suma de G. 47.009.732.**

Según las órdenes de pagos y los documentos de respaldo analizados correspondientes al ejercicio fiscal 2011, se han adquirido combustibles y lubricantes por un total de **G. 47.009.732** (Garaníes, cuarenta y siete millones nueve mil setecientos treinta y dos) sin embargo el equipo auditor detectó varias falencias, para la adquisición y utilización de los mismos, como son:

1. No se tuvieron en cuenta las exigencias de la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**:
2. No se expiden vales de combustible o planillas de registro.
3. No se observan las notas de recepción de los mismos.
4. No se adjuntan las notas de pedido de combustible para cada trabajo a realizar.



5. Falta de una reglamentación para el uso.
6. No existe una supervisión o informe del destino del combustible.
7. No se adjuntan a las órdenes de pago los antecedentes de cada compra, como son:
  - Antecedentes de la contratación o la modalidad de adquisición.
  - Contrato de provisión con la proveedora adjudicada.
  - La Resolución que autoriza el pago al proveedor.

En la Tabla N° 19 se expone para una mejor comprensión.

Tabla N° 19					
OP N°	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Documentos que se adjuntan a las Órdenes de Pago.	Total Pagado por Proveedor
39	10/05/2011	714.000	Compasa	Factura Contado	1.229.000
57	21/06/2011	265.000	Compasa	Factura Contado	
73	20/07/2011	250.000	Compasa	Factura Contado	
104	30/09/2011	4.000.000	Tesorería Municipal	Factura Contado	45.780.732
110	12/09/2011	1.008.659	Tesorería Municipal	Factura Contado, copia del convenio con MOPC para mant. vías de comunicación	
134	30/11/2011	12.402.916	Tesorería Municipal	Factura Contado, copia del convenio con MOPC para mant. vías de comunicación	
111	03/09/2011	11.491.341	Tesorería Municipal	Factura Contado, copia del convenio con MOPC para mant. vías de comunicación	
122	20/10/2011	11.189.817	Tesorería Municipal	Factura Contado, copia del convenio con MOPC para mant. vías de comunicación	
145	20/12/2011	5.687.999	Tesorería Municipal	Factura Contado, copia del convenio con MOPC para mant. vías de comunicación	
<b>Total Pagado en Concepto de Combustibles</b>					<b>47.009.732</b>

Al respecto los responsables de la administración municipal menciona por memorando N° 05 que los beneficiarios que figuran a nombre de Tesorería Municipal se debe: "un funcionario se hace responsable de efectivizar en el banco y posteriormente, se abonan las deudas".

Asimismo, remiten copia autenticada del convenio firmado con el Ministerio de Obras Públicas en fecha 19 de abril del 2012, que no corresponden al periodo auditado.

Al respecto, el **Decreto N° 21.909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" expresa en su **Art. 16** Tipos de procedimientos. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo...

*Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley".*



Asimismo, la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 60º** Control Interno – expresa: El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo, **Art. 65º** -Examen de Cuentas-dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".* A la vez, el **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 92º** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas – **inc. b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Asimismo, no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustenta la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujeto a control de la Contraloría General de la República".

## CONCLUSIÓN

Se detectaron falencias en la adquisición y utilización de combustibles y lubricantes durante el ejercicio fiscal 2011 por la suma de **G. 47.009.732** (Guaraníes, cuarenta y siete millones nueve mil setecientos treinta y dos).

La administración municipal no dio cumplimiento al **Decreto Nº 21909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" que expresa en su **Artículo 16** Tipos de procedimientos.

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 60º** Control Interno, **Art. 65º** -Examen de Cuenta y al **Decreto Nº 8127/00** en su **Art. 92 inc. b)**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá dar estricto cumplimiento a la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas", deberá elaborar su Plan Anual de Contrataciones conforme a las necesidades detectadas en la institución e identificar los tipos de contrataciones existentes para su implementación y respaldar sus egresos con los comprobantes





correspondientes, de conformidad a los requisitos exigidos en la **Resolución CGR N° 653/08** Guía Básica de Rendición de Cuentas.

**Observación N° 27: Pagos realizados en concepto de Combustibles durante el ejercicio fiscal 2011 por G. 47.009.732, sin contar con maquinarias ni rodados municipales.**

La administración municipal ha pagado durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de combustibles y lubricantes conforme a las órdenes de pago y los documentos de respaldo la suma de **G. 47.009.732** (Guaraníes, cuarenta y siete millones nueve mil setecientos treinta y dos), sin embargo según memorando de fecha 06 de agosto de 2012, en el ítem 16 remiten al equipo auditor copia autenticada del Inventario General de Bienes, en la misma se observa que no cuentan con maquinarias ni rodados municipales, que justifiquen los gastos realizados en dicho concepto.

Asimismo, remiten copia autenticada del convenio firmado con el Ministerio de Obras Públicas en fecha 19 de abril del 2012, que no corresponden al periodo auditado.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su, **Art. 65°** -Examen de Cuentas- dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

A la vez, el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 92°** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: **b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Por otro lado, no dio cumplimiento a la **Resolución CGR N° 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"- Guía Básica Referencial de documentos que sustentan la Ejecución de los Principales Rubros Presupuestarios de Gastos e Ingresos - *Rubro presupuestario de gastos.*



## CONCLUSIÓN

La administración municipal ha pagado en concepto de combustibles y lubricantes la suma de **G. 47.009.732** (Guaraníes, cuarenta y siete millones nueve mil setecientos treinta y dos) sin que cuenten con convenios y maquinarias ni rodados municipales, que justifiquen los gastos realizados en dicho concepto.

No dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** en los **Art. 65**, al **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 92 inc. b)** y a la **Resolución CGR N° 653/08**.

## RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, en lo sucesivo deberán respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

### **Observación N° 28: Deficiencias en los pagos realizados en concepto de Construcciones durante el ejercicio fiscal 2011 por G. 135.000.000.**

Conforme al análisis de los comprobantes respaldatorios de los gastos efectuados, en concepto de Construcciones, que ascienden a **G. 135.000.000** (Guaraníes, ciento treinta y cinco millones) correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se constatan las siguientes observaciones, que mencionamos a continuación:

- ✓ No se visualizan invitaciones o solicitud de presupuestos a las empresas dedicadas al rubro.
- ✓ No se observan documentos, procedimientos de contratación previstas en la **Ley 2051/03** "De contrataciones Públicas" con los proveedores.
- ✓ No se visualizan especificaciones técnicas que se requieren para las contrataciones pertinentes.
- ✓ No se adjuntan a los legajos los Informes de fiscalización de las obras realizadas.
- ✓ No se observa proyecto de la obra a realizar y planilla de computo métrico de la obra.
- ✓ No se visualizan acta de inicio y recepción final de la obra.
- ✓ No se cuenta con las resoluciones de la Junta Municipal de aprobación de los llamados a contratación, ni de aprobación de las contrataciones, una vez terminado los procesos.

Para una mejor comprensión se expone en la Tabla N° 20:

Tabla N° 20			
OP N°	Fecha	Beneficiario	Monto
60	29/06/2011	Herebia Construcciones	35.000.000
91	17/08/2011	Yakare Construcciones	100.000.000
<b>Total Pagado en Concepto de Construcciones</b>			<b>135.000.000</b>



Al respecto, el **Decreto Nº 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** expresa en su **Art. 16** Tipos de procedimientos. *"De conformidad con lo establecido en el Artículo 16º de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo..."*

*Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33º de la Ley".*

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 60º** Control Interno – expresa: El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo, **Art. 65º** -Examen de Cuentas- dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

A la vez, el **Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF."** en el **Art. 92º** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: **b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

## CONCLUSIÓN

Se detectaron varias irregularidades en los pagos realizados en concepto de Construcción durante el ejercicio fiscal 2011, no se siguieron las modalidades de contratación previstas en la **Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas"**, no se observaron invitaciones o solicitud de presupuestos a los oferentes, especificaciones técnicas, Informes de fiscalización de las obras realizadas, acta de inicio y recepción final y las resoluciones de la Junta Municipal de aprobación de los llamados a contratación.

La administración municipal no dio cumplimiento al **Decreto Nº 21909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** que expresa en su **Art. 16** Tipos de procedimientos.

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 60º** Control Interno, **Art. 65º** -Examen de Cuenta y al **Decreto Nº 8127/00** en su **Art. 92** inciso **b)**.





## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá dar estricto cumplimiento a la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, deberá elaborar su Plan Anual de Contrataciones conforme a las necesidades detectadas en la institución e identificar los tipos de contrataciones existentes para su implementación, asimismo deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y deberá en adelante respaldar sus egresos con los comprobantes correspondientes, de conformidad a los requisitos exigidos en la **Resolución CGR N° 653/08** Guía básica de rendición de cuentas.

### **Observación N° 29: Pago efectuado sin Rendición de Cuenta en concepto de Ayuda Social por G. 5.117.000, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.**

El total pagado en el objeto del gasto ayuda social según órdenes de pago, durante el ejercicio fiscal 2011, asciende a **G. 6.117.000** (Guaraníes, seis millones ciento diecisiete mil), sin embargo analizadas los documentos de respaldo, el equipo auditor no observó rendiciones de cuentas por un total de **G. 5.117.000** (Guaraníes, cinco millones ciento diecisiete mil).

Asimismo, se pudo evidenciar que no existe una reglamentación que establezca los procedimientos para otorgar el mencionado beneficio.

El detalle de la observación se puede apreciar en la Tabla N° 21:

Tabla N° 21				
OP N°	Fecha	Beneficiario	Monto G.	Observaciones
121	13/10/2011	Catalina Duarte	117.000	No adjunta Rendición de Cuenta, reglamentación que establezca los procedimientos para otorgar el mencionado beneficio.
137	01/11/2011	Ceferina Vargas Quintana	1.000.000	No adjunta Rendición de Cuenta, reglamentación que establezca los procedimientos para otorgar el mencionado beneficio.
149	07/12/2011	Andrés Farías Vera	4.000.000	No adjunta Rendición de Cuenta, reglamentación que establezca los procedimientos para otorgar el mencionado beneficio.
<b>Total</b>			<b>5.117.000</b>	

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **Art. 65°**, Examen de Cuentas. *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas"*.

*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"*.





El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°** : - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "*Estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago*".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83°** Infracciones. "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior incisos d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*"

## CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal han realizado pagos en el objeto del gasto Ayuda Social durante el ejercicio fiscal 2011, sin rendiciones de cuentas por **G. 5.117.000** (Guaraníes, cinco millones ciento diecisiete mil).

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°** Examen de Cuentas, **Decreto N° 8127/00**, **Art. 92° - inc. b)**.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83°** –Infracciones- en sus incisos **d) y e)**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá implementar un mecanismo de control interno y fiscalizar los aportes, como así también presentar las planillas de rendición de cuentas con sus respectivos respaldos, de conformidad a los requisitos exigidos en la Resolución CGR N° 653/08.

**Observación N° 30: Pagos realizados en concepto de Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado por G. 18.511.255, sin rendiciones de cuenta.**

En base al análisis realizado a los comprobantes de respaldo proveídos por los responsables de la administración municipal, correspondientes a erogaciones realizadas e imputadas al objeto del gasto 846, Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado, durante el ejercicio fiscal 2011, por **G. 18.511.255** (Guaraníes dieciocho millones quinientos once mil doscientos cincuenta y cinco), se observan que los diferentes beneficiarios no han efectuado las rendiciones de cuenta de los aportes recibidos, conforme al siguiente detalle expuestos en la Tabla N° 22:



**Tabla N° 22**

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	OBSERVACIÓN
5	15/01/2011	Magdalena Galeano	1.230.000	s/ numero	Resolución <b>sin N°</b> del 15-01-11 por el cual otorga subsidio, <b>SIN RENDICIÓN DE CUENTA</b>
21	05/04/2011	Gladys Zarza	100.000	s/ numero	Res. <b>Sin N°</b> del 05-04-11 por la cual concede aporte, <b>SIN RENDICIÓN - Pago de alimentos</b>
40	05/05/2011	Silveria Valenzuela	600.000	s/ numero	Res. <b>Sin N°</b> del 05-05-11 por la cual concede aporte, <b>SIN RENDICIÓN - Compra de alimentos</b>
41	05/05/2011	Dominga Benítez	600.000	s/ numero	Res. <b>Sin N°</b> del 05-05-11 por la cual concede aporte, <b>SIN RENDICIÓN - Compra de medicamentos y leche</b>
42	12/05/2011	María Zorrilla	500.000	s/ numero	Res. <b>Sin N°</b> del 05-05-11 por la cual concede aporte, <b>SIN RENDICIÓN - Gastos de estudios médicos en Asunción</b>
58	20/06/2011	José Freire	1.000.000	s/ numero	Res. <b>Sin N°</b> del 20-06-11 por la cual concede aporte, <b>SIN RENDICIÓN - Gastos por sepelio</b>
59	20/06/2011	Teófila Andana	920.000	s/ numero	Res. <b>Sin N°</b> del 20-06-11 por la cual concede aporte, <b>SIN RENDICIÓN - Compra de medicamentos y alimentos</b>
74	10/07/2011	Juan Esteban Quiñones	1.500.000	s/ numero	Res. <b>Sin N°</b> del 10-07-11 por la cual concede aporte, <b>SIN RENDICIÓN - Gastos de hospital y sepelio</b>
75	10/07/2011	Carmen Ríos Cáceres	620.000	s/ numero	Res. <b>Sin N°</b> del 10-07-11 por la cual concede aporte, <b>SIN RENDICIÓN - Compra de alimentos y pasaje a la capital por cuestiones de salud.</b>
88	16/08/2011	Luis A Romero0	1.000.000	s/ numero	Res. <b>Sin N°</b> del 16-08-11 por la cual concede aporte, <b>SIN RENDICIÓN - Cubrir gastos de sepelios</b>
89	19/08/2011	Celsa Agüero	1.000.000	s/ numero	Res. <b>Sin N°</b> del 19-08-11 por la cual concede aporte, <b>SIN RENDICIÓN - Cubrir gastos de traslado a la capital para estudios médicos.</b>
90	19/08/2011	Juan Sixto Vera	750.000	s/ numero	Res. <b>Sin N°</b> del 19-08-11 por la cual concede aporte, <b>SIN RENDICIÓN - Para reparación de vivienda, llevada por la tormenta.</b>
99	26/09/2011	Grupo De Danza Ka'avotory	150.000	s/ numero	Resolución de la Intendencia sin número, <b>no adjunta factura.</b>
103	07/09/2011	Maximino Jara Duarte	2.000.000	s/ numero	Resolución de la Intendencia sin número, <b>no adjunta factura – Incendio de su vivienda</b>
107	13/09/2011	Braulio Maidana	1.000.000	s/ numero	Resolución de la Intendencia sin número, <b>no adjunta factura.</b>
116	04/10/2011	Catalina Duarte	250.000	s/ numero	Resolución de la Intendencia sin número, <b>no adjunta factura.</b>
117	11/10/2011	Catalina Duarte	30.000	s/ numero	Resolución de la Intendencia sin número, <b>no adjunta factura.</b>
128	04/10/2011	Juan Carlos Alcaraz	3.000.000	s/ numero	Resolución de la Intendencia sin número, <b>no adjunta factura – Para comunidad de escasos recursos</b>
136	04/11/2011	Gladys Carrillo	500.000	s/ numero	Resolución de la Intendencia sin número, <b>no adjunta factura – Sin especificar motivo de ayuda.</b>
143	29/12/2011	Luis A Romero S.	120.000	s/ numero	Resolución de la Intendencia sin número, <b>no adjunta factura – Sin especificar motivo de ayuda.</b>
148	07/12/2011	Juana María Candía	1.641.255	s/ numero	Resolución de la Intendencia sin número, <b>no adjunta factura – Sin especificar motivo de ayuda.</b>
<b>TOTAL G.</b>			<b>18.511.255</b>		



Como puede verse en el cuadro, los responsables de la administración municipal, adjuntan a las órdenes de pago resoluciones sin número por la cual se concede el aporte, al respecto, en el considerando hacen mención de una resolución sin número que reglamenta el aporte, pero esta resolución de reglamentación no fue presentado al equipo auditor. Además, no adjuntan rendición de cuenta por los aportes otorgados.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°**, Examen de Cuentas. "*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas*".

*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°** : - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "*estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago*".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83°** Infracciones. "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **incisos d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*"

## CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó transferencias en concepto de Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado en el ejercicio fiscal 2011 por la suma de **G. 18.511.255** (Guaraníes, dieciocho millones quinientos once mil doscientos cincuenta y cinco) sin rendiciones de cuentas.

No dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** en los **Art. 65**, **Art. 83 inc. d)**, y al **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 92 inc. b)**.





## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá implementar un mecanismo de control interno y fiscalizar las transferencias, como así también presentar las planillas de rendición de cuentas con sus respectivos respaldos, dando cumplimiento a la Resolución CGR N° 653/08 sobre Guía Básica para la rendición de cuentas, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

### **Observación N° 31: Gastos respaldados con Timbrados Vencidos por G. 6.912.000 durante el ejercicio fiscal 2011.**

Conforme al análisis realizado a las órdenes de pago el equipo auditor detecto que algunos de los pagos efectuados por los responsables de la administración municipal fueron respaldados con timbrados vencidos por **G. 6.912.000** (Guaraníes, seis millones novecientos doce mil), de los siguientes beneficiarios mencionados en la Tabla N° 23:

Tabla N° 23				
OP N°	Fecha De Emisión	Beneficiario	Monto	Tiempo De Validez
146	30/12/2011	Jorge Giménez	6.700.000	Hasta 30 de nov. 2011
138	09/12/2011	Farmacia Azotey	103.000	Hasta 30 de sep. 2011
155	01/12/2011	Farmacia Azotey	109.000	Hasta 30 de sep. 2011
Total			<b>6.912.000</b>	

Con relación a la fecha de las facturas legales, el **Art. 85** de la **Ley 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO"**, modificado por el **Art. 6 de la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de adecuación fiscal"** que expresa: "Documentación. Los contribuyentes, están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto.

*Todo comprobante de venta, así como los demás documentos que establezca la Reglamentación deberá ser timbrado por la Administración antes de ser utilizado por el contribuyente o responsable. Deberán contener necesariamente el RUC del adquirente o el número del documento de identidad sean o no consumidores finales...*"

Asimismo el **Decreto N° 6539/05**, modificado por el **Decreto N° 8345/06** "Por el cual se modifican los **Decretos N° 6539** del 25 octubre de 2005 "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención" y **N° 6806** del 20 de diciembre de 2005 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley 125/91, con la redacción dada por la **Ley N° 2421/2004**", se deroga el Artículo 14 de este último Decreto, simplificando en consecuencia el Régimen General de Uso de Timbrado y uso de comprobantes de venta, de la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda, en su **Art. 20** expresa: "**REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS.- Al momento de su expedición en las Facturas se deberá consignar claramente la siguiente información obligatoria: ... 11) Fecha de expedición;**"

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 65°** -Examen de Cuentas- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del





*Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."*

También, el **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 92º** Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

Además, la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **Art. 83º** - Infracciones - dice: "Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

## CONCLUSIÓN

Se observaron órdenes de pago cuyos respaldos son documentos con timbrados vencidos por **G. 6.912.000** (Guaraníes, seis millones novecientos doce mil) correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

La administración municipal no dio cumplimiento **Art. 85** de la **Ley 125/91** "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", modificado por el **Art. 6** de la **Ley Nº 2421/04** "De Reordenamiento Administrativo y de adecuación fiscal"

Además, el **Decreto Nº 6539/05**, modificado por el **Decreto Nº 8345/06** "Por el cual se modifican los **Decretos Nº 6539** del 25 octubre de 2005 "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención" y **Nº 6806** del 20 de diciembre de 2005 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la **Ley 125/91**, con la redacción dada por la **Ley Nº 2421/2004**", se deroga el **Art. 14** de este último Decreto, simplificando en consecuencia el Régimen General de Uso de Timbrado y uso de comprobantes de venta, de la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda, en su **Art. 20** expresa: "REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS.- Al momento de su expedición en las Facturas se deberá consignar claramente la siguiente información obligatoria: ... **11) Fecha de expedición;**"





Asimismo, la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 65º** -Examen de Cuentas y el **Decreto Nº 8127/00** en su **Art. 92º Inc. b)** y el **Art. 83º** -Infracciones **Inc. e)**.

## RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán realizar los pagos conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y teniendo en cuenta los vencimientos de los comprobantes que respaldan los gastos realizados por la institución.

**Observación N° 32: Fue desembolsado durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión G. 57.000.000, sin presentar Informe resultante del Trabajo realizado.**

Del análisis realizado a los documentos que respaldan las órdenes de pago del objeto del gasto 580 - Estudios de Proyecto de Inversión, hemos constatado que se ha pagado a la Constructora CMBA del Arq. Cesar Jara Matto, **G. 57.000.000** (Guaraníes, cincuenta y siete millones), durante el ejercicio fiscal 2011 en concepto de proyectos varios del polideportivo, plaza, planos y especificaciones técnicas, sin embargo no se adjunte el informe elaborado por el profesional que justifique el pago realizado.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65º**, Examen de Cuentas. "*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

## CONCLUSIÓN

La administración municipal abonó en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión en el ejercicio fiscal 2011 un total de **G. 57.000.000** (Guaraníes, cincuenta y siete millones) sin presentar los informes resultantes de los trabajos realizados.

Al respeto, no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99** en los **Art. 65**.

## RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá establecer en los contratos de trabajos de los profesionales la presentación de los informes respectivos, y adjuntarlos a las órdenes de pago para el desembolso de sus honorarios, de conformidad a las disposiciones legales.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

---

# CAPÍTULO V: CONCLUSIONES **FINALES**





### **Conclusiones Finales**

1. La administración municipal no cuenta con Libros Diario ni Mayor Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56**, en sus **incisos a), b) y c)**, a la **Ley 3966/2010**, Orgánica Municipal, en sus **artículos 200 y 204**.

2. Los responsables de la administración municipal no presentaron al equipo auditor las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes habilitadas a nombre del municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2011, lo que constituye una debilidad en el control interno del movimiento bancario, no permitiendo así transparentar el manejo de los recursos financieros de la Municipalidad.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De la Administración Financiera del Estado" **Art. 56°** -Contabilidad Institucional – **a), b) y c)**.

3. La administración municipal no cuenta con Libro Banco correspondiente al ejercicio fiscal 2011, lo que constituye una debilidad en el control interno de los movimientos bancarios, no permitiendo así transparentar el manejo de los recursos financieros de la Municipalidad.

Al respecto, no dio cumplimiento a **la Ley N° 1535/99** "De la Administración Financiera del Estado" **Art. 56°** -Contabilidad Institucional – **inc. a), b) y c)**.

4. La Municipalidad de Azotey no ha depositado los ingresos genuinos recaudados de forma íntegra ni dentro de los plazos establecidos por Ley, por **G. 44.417.844** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro) en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De la Administración Financiera del Estado", en su **Art. 35** – Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos - **Inc. a), e)** y al **Art. 83** – Infracciones - **Inc. b)**

5. La Municipalidad de Azotey registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2011 como devengado y recaudado una diferencia de **G. 1.646.000** (Guaraníes, un millón seiscientos cuarenta y seis mil), en concepto de ingresos genuinos sin comprobantes de respaldo.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 56** - Contabilidad Institucional – **inc. a) y b)** y el **Art. 57** - Fundamentos técnicos de la misma Ley, **inc. b)** y en su **Art. 65** - Examen de Cuentas-

Por lo que la administración municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **Art. 83**, **inc. e)**.



6. Al cierre del ejercicio fiscal 2011, la administración municipal no ha transferido ni obligado la suma de **G. 1.614.631** (Guaraníes, un millón seiscientos catorce mil seiscientos treinta y uno) a favor de la Gobernación del Departamento de Concepción, en concepto del (15%) quince por ciento sobre el total de Impuesto Inmobiliario recaudado en el ejercicio fiscal 2011.

La administración municipal no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **Art. 169 - DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**, la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **CAPÍTULO X "DEL IMPUESTO INMOBILIARIO"**, **Art. 36**, a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 82 y 83** y la **Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **CAPÍTULO II "DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS"**, SECCIÓN 1 DE LOS IMPUESTOS, **Art. 153**.

7. Al cierre del ejercicio fiscal 2011, la administración municipal no ha transferido ni obligado la suma de **G. 1.614.631** (Guaraníes, un millón seiscientos catorce mil seiscientos treinta y uno) a favor del Ministerio de Hacienda – Municipalidades de Menores Recursos, en concepto del (15%) quince por ciento sobre el total de Impuesto Inmobiliario recaudado en el ejercicio fiscal 2011.

La administración municipal no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **Art. 169 - DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**, la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **CAPÍTULO X "DEL IMPUESTO INMOBILIARIO"**, artículo **36**, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los **Art. 82 y 83** y la **Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **CAPÍTULO II "DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS"**, SECCIÓN 1 DE LOS IMPUESTOS, **Art. 153**.

8. El equipo auditor ha constatado la existencia de (12) doce Duplicados de Comprobantes de Ingresos que encuentran "Anulados", a los cuales no le fueron adjuntados sus correspondientes Originales ni Triplicados Anulados.

La administración municipal no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56 – Contabilidad Institucional, inc. a) y b)**, y el **Decreto N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99** en sus **art. 83 – Infracciones, inc. e)**, y el **art. 92 Soportes documentarios para el Examen de Cuentas, inc. b)**.

9. Se han constatado un total de (301) trescientos un Comprobantes de Ingresos faltantes, que según numeración, pertenecen a Comprobante de Ingresos Varios, Impuesto Inmobiliario, e Impuesto al Faenamiento, correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

Al respecto no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Art. 60 – Control Interno-**, **Art. 65° -Examen de Cuentas - y en el Art. 83, Inc. e)**.

10. Se han detectado irregularidades en la utilización de Comprobantes de Ingresos por un total de **G. 8.122.000** (Guaraníes, ocho millones ciento veintidós mil) durante el ejercicio fiscal 2011, presentando numeraciones pre-impresas duplicadas, utilizados en fechas distintas y con importes diferentes.

Al respecto no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Art. 60** – Control Interno-, **Art. 65°** -Examen de Cuentas - y en el **Art. 83, Inc. e).**

11. Se han detectado irregularidades con relación a los comprobantes de ingresos en concepto de impuesto inmobiliario del ejercicio fiscal 2011, los cuales no poseen fecha de cobro ni sello de caja. Además, los resúmenes mensuales de ingresos adjuntos al legajo de ingresos no cuentan con firmas de los responsables de la tesorería, de caja ni de administración.

Al respecto no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Art. 60** – Control Interno-, **Art. 65°** -Examen de Cuentas - y en el **Art. 83, Inc. e).**

12. La Municipalidad de Azotey ha registrado de más los montos recibidos en el concepto de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por la suma de **G. 63.154.355** (Guaraníes, sesenta y tres millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco). en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en sus **Art. 56** -Contabilidad Institucional - *inc. b)*, **Art. 57** - Fundamentos técnicos- *inc. b)*.

También, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, "De Administración Financiera del Estado", en sus **Art. 40** Cierre y Liquidación del Presupuesto, **Inc. e)** y **Art. 91°** -Responsabilidad.

13. La Municipalidad de Azotey no ha respaldado las Transferencias Recibidas en concepto de Royalties y Compensaciones y Juegos de Azar con comprobantes de ingresos que sustenten a las mismas, en el ejercicio fiscal 2011 por la suma de **G. 721.955.067** (Guaraníes, setecientos veintiún millones novecientos cincuenta y cinco mil sesenta y siete).

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56°** - Contabilidad Institucional – **Inc. a) y b)**, el **Art. 57°** - Fundamentos técnicos – **Inc. b)**, y el **Art. 83°** - Infracciones – **Inc. e).**

Asimismo, al **Decreto N° 8127/00** en el **Art. 91°** - Responsabilidad - , y el **Art. 92°** - Soportes documentarios para el Examen de Cuentas.

14. No fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos **G. 1.190.897** (Guaraníes, un millón ciento noventa mil ochocientos noventa y siete), en el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56** -Contabilidad Institucional - **Inc. b)** y el **Art. 57** - Fundamentos técnicos - **Inc. b)**.

Asimismo, al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, en el **Art. 91** - Responsabilidad.

15. La administración municipal transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal la suma de **G. 357.333** (Guaraníes, trescientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres), en concepto de aporte del personal y aporte patronal correspondiente al ejercicio fiscal 2011, fuera de los plazos legales vigente en la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"** dispuesto en los **Art. 5, Art. 10 y Art. 74**.

16. No fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en concepto de Jornales la suma de **G. 109.103** (Guaraníes, ciento nueve mil ciento tres), correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y fueron abonados demás **G. 12.094.887** (Guaraníes, doce millones noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y siete) con recursos genuinos, sin estar expresamente presupuestados.

La administración municipal no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 6** –Principios Presupuestarios- **Inc. a)**, **Art. 37** –Procesos de Pagos-, **Art. 56** -Contabilidad Institucional - **Inc. b)** y el **Art. 57** - Fundamentos técnicos - **Inc. b)** y al **Decreto N° 8127/00** de la **Ley N° 1535/99**, en el **Art. 91** - Responsabilidad.

17. La administración municipal pagó en concepto de Jornales la suma de **G. 2.784.000** (Guaraníes, dos millones setecientos ochenta y cuatro mil), sin contar con planilla de asistencia de los mismos.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **Art. 60°** - Control Interno.

18. Los responsables de la administración municipal abonaron la suma de **G. 15.490.000** (Guaraníes, quince millones cuatrocientos noventa mil) en concepto de jornales con recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, teniendo en cuenta el cargo de los funcionarios contratados, los mismos no guardan relación directa con los gastos de capital.

No dio cumplimiento a la **Ley N° 3984/10** en su **artículo 5**; la **Ley N° 1535/99** en el **Art. 6 Inc. a)**, **Art. 37** –Procesos de Pagos, **Art. 56** -Contabilidad Institucional - **Inc. b)** y el **Art. 57** - Fundamentos técnicos - **Inc. b)** y al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, en el **Art. 91** - Responsabilidad.

19. La administración municipal ha erogado en el objeto del gasto 230 Pasajes y Viáticos la suma de **G. 35.722.603** (Guaraníes, treinta y cinco millones setecientos veintidós mil seiscientos tres), sin contar con la Resolución que apruebe un Reglamento Interno de Viáticos, en el ejercicio fiscal 2011.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2597/05** "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", en los **artículos 4, 5, 6 y 8**, así como lo establecido en el **Art. 14 del Decreto N° 7264/06** "Por el cual se reglamenta la **Ley N° 2597** del 20 de junio de 2005, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por **Ley N° 2686** del 13 de setiembre de 2005".

20. Pago realizado en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales por **G. 1.238.000** (Guaraníes, un millón doscientos treinta y ocho mil) con resoluciones del mismo número pero con fechas y pagos diferentes, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 65** –Examen de cuentas, y al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración-SIAF", en el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- **inc. b)**.

21. La administración municipal realizó erogaciones en concepto de Productos Alimenticios sin que cuenten con notas de pedido, órdenes de compra, nota de recepción y/o entrega del bien adquirido, por un total de **G. 2.368.650** (Guaraníes dos millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta) durante el ejercicio fiscal 2011.

No dio cumplimiento a la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustenta la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujeto a control de la Contraloría General de la República", en el ítem 32.15, 32.17 y 32.18.

Asimismo, a la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 60**.

22. La administración municipal transfirió a otras instituciones **G. 231.588.295** (Guaraníes, doscientos treinta y un millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y cinco) en el ejercicio fiscal 2011, sin presentar rendiciones de cuentas de la utilización de los fondos.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Art 65** -Examen de Cuentas-. Incurriendo en infracción del **Art. 83** del mismo cuerpo legal en sus **incisos: d) y e)**, pasible de las responsabilidades del **Art. 82** de la misma ley, asimismo a la **Resolución CGR N° 653/08** y la **Resolución CGR N° 951/09**.

23. La Municipalidad de Azotey ha realizado pagos en efectivo, durante el ejercicio fiscal 2011, por un total de **G. 767.229.729** (Guaraníes, setecientos sesenta y siete millones doscientos veintinueve mil setecientos veintinueve) en contravención y al **Art. 37** de la **LEY N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, "De Administración



*Financiera del Estado*", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" Capítulo IV, **Art. 60**.

Además, ha incurrido en las Infracciones previstas en el **Art. 83º** la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **Inc. e)**.

24. La administración municipal realizó erogaciones en concepto de adquisición de equipos de oficina y computación sin que cuenten con resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, nota de pedido interno, nota de remisión y/o recepción, factura crédito, orden de compra, presupuesto de proveedores, por un total de **G. 10.187.000** (Guaraníes, diez millones ciento ochenta y siete mil) durante el ejercicio fiscal 2011.

No dio cumplimiento a la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustenta la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujeto a control de la Contraloría General de la República", en el ítem 34.13, 34.19, 34.20, 34.27, 34.29 y 34.31.

Asimismo, a la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 60**.

25. La administración municipal ha pagado en concepto de Adquisición de Software la suma de **G. 99.000.000** (Guaraníes, noventa y nueve millones), sin que pueda ser utilizado por encontrarse dañado, por lo que no se justifica su adquisición.

Asimismo, presentaron dos Balances Generales al 31 de diciembre de 2011, con montos diferentes, en uno de ellos no está incluido el Sistema de Software Adquirido y la depreciación acumulada, lo que evidencia que la misma no refleja la situación patrimonial real de la entidad municipal.

Por lo que no dio cumplimiento lo establecido en la **Ley N° 2051/03**, en el **Art. 4 Principios Generales** incisos **a), b), c), d)** y **e)**; **Art. 16 Tipos de Procedimientos** inciso **b)**; **Art. 17 Modalidades Complementarias**; **Art. 34 Procedimientos** incisos **a), b), c), d), e)**, y **f)**.

Además, lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en los **Art. 54 Objeto** incisos **a), b)** y **c)**; **Art. 55 Características principales del sistema** incisos **a), b), c)** y **d)**; **Art. 56 Contabilidad Institucional** incisos **a), b), c)** y **d)**; **Art. 57 Fundamentos Técnicos** incisos **a), b)** y **c)**; **Art. 65 Examen de Cuentas**; concordantes con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en el **Art. 91-Responsabilidad** y el **Art. 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** incisos **a), b)** y **c)**.

26. Se detectaron falencias en la adquisición y utilización de combustibles y lubricantes durante el ejercicio fiscal 2011 por la suma de **G. 47.009.732** (Guaraníes, cuarenta y siete millones nueve mil setecientos treinta y dos).



La administración municipal no dio cumplimiento al **Decreto N° 21909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** que expresa en su **Art. 16** Tipos de procedimientos.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 60°** Control Interno, **Art. 65°** -Examen de Cuenta y al **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 92 inc. b)**.

27. La administración municipal ha pagado en concepto de combustibles y lubricantes la suma de **G. 47.009.732** (Guaraníes, cuarenta y siete millones nueve mil setecientos treinta y dos) sin que cuenten con convenios y maquinarias ni rodados municipales, que justifiquen los gastos realizados en dicho concepto.

No dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** en los **Art. 65**, al **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 92 inc. b)** y a la **Resolución CGR N° 653/08**.

28. Se detectaron varias irregularidades en los pagos realizados en concepto de Construcción durante el ejercicio fiscal 2011, no se siguieron las modalidades de contratación previstas en la **Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas"**, no se observaron invitaciones o solicitud de presupuestos a los oferentes, especificaciones técnicas, Informes de fiscalización de las obras realizadas, acta de inicio y recepción final y las resoluciones de la Junta Municipal de aprobación de los llamados a contratación.

La administración municipal no dio cumplimiento al **Decreto N° 21909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** que expresa en su **Art. 16** Tipos de procedimientos.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 60°** Control Interno, **Art. 65°** -Examen de Cuenta y al **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 92 inciso b)**.

29. Los responsables de la administración municipal han realizado pagos en el objeto del gasto Ayuda Social durante el ejercicio fiscal 2011, sin rendiciones de cuentas por **G. 5.117.000** (Guaraníes, cinco millones ciento diecisiete mil).

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **Art. 65°** Examen de Cuentas, **Decreto N° 8127/00 Art. 92° - inc. b)**.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83°** –Infracciones- en sus incisos **d)** y **e)**.

30. La administración municipal realizó transferencias en concepto de Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado en el ejercicio fiscal 2011 por la suma de **G. 18.511.255** (Guaraníes, dieciocho millones quinientos once mil doscientos cincuenta y cinco) sin rendiciones de cuentas.

No dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** en los **Art. 65**, **Art. 83 inc. d)**, y al **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 92 inc. b)**.



31. Se observaron órdenes de pago cuyos respaldos son documentos con timbrados vencidos por **G. 6.912.000** (Guaraníes, seis millones novecientos doce mil) correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

La administración municipal no dio cumplimiento **Art. 85** de la **Ley 125/91** "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", modificado por el **Art. 6** de la **Ley N° 2421/04** "De Reordenamiento Administrativo y de adecuación fiscal"

Además, el **Decreto N° 6539/05**, modificado por el **Decreto N° 8345/06** "Por el cual se modifican los **Decretos N° 6539** del 25 octubre de 2005 "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención" y **N° 6806** del 20 de diciembre de 2005 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la **Ley 125/91**, con la redacción dada por la **Ley N° 2421/2004**", se deroga el **Art. 14** de este último Decreto, simplificando en consecuencia el Régimen General de Uso de Timbrado y uso de comprobantes de venta, de la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda, en su **Art. 20** expresa: "REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS.- Al momento de su expedición en las Facturas se deberá consignar claramente la siguiente información obligatoria: ... 11) **Fecha de expedición;**"

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 65°** -Examen de Cuentas y el **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 92° Inc. b)** y el **Art. 83°** -Infracciones **Inc. e)**.

32. La administración municipal abonó en concepto de Estudios y Proyectos de Inversión en el ejercicio fiscal 2011 un total de **G. 57.000.000** (Guaraníes, cincuenta y siete millones) sin presentar los informes resultantes de los trabajos realizados.

Al respecto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** en los **Art. 65**.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

---

# CAPÍTULO VI: **RECOMENDACIÓN FINAL**

---

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos"  
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py) | Email: [cgr@contraloria.gov.py](mailto:cgr@contraloria.gov.py)





## Recomendación Final

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración municipal de la Ciudad de Azotey deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen de Verificación de Informe Final DGAJ N° 23/13, expresa: *"...entendemos que la autoridad que posee la representación legal de la Institución, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta lo señalado por Equipo Auditor en los siguientes ítems:"*

Observaciones Nros: 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 2, 30, 31 y 32.

*En ese sentido, de darse las circunstancias deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada acorde a la naturaleza de cada observación expuesta.*

*A su vez, corresponde comunicar a la Entidad examinada que en el eventual caso de que a consecuencia de los mismos, surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, se encuentran compelidas a impulsar los tramites de rigor correspondientes en dichos ámbitos judiciales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la Republica".*

*Asimismo, sugerimos a la Unidad Organizacional de Gestión Misional, la implementación de los trámites de rigor a los efectos de proceder al llenado del formulario de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio, de conformidad a la Res. CGR N° 148/08, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Res. CGR N° 147 de fecha 26/02/08, para su posterior derivación al Ministerio Público de los siguientes ítems:*

Observaciones Nros: 25, 26 y 27.

También debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** con los documentos que lo respaldan que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se encuentra en el sitio **web [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)** en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones que se implementarán, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración municipal debe adoptar e implementar el **Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP)** dispuesto por la Resolución CGR N° 425/08 de la Contraloría General de la República, y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 962 del 27 de noviembre de 2008, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del **Plan de Mejoramiento**.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto, conforme a la **Ley N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL"** en el art.36° incisos g, k y ñ.

Por último, recomendamos en adelante el cumplimiento de la **Ley N° 3966 "ORGANICA MUNICIPAL"**, sancionada por el Poder Legislativo en fecha 08 de febrero de 2010, reglamentada por las **Resoluciones CGR N° 328/10 y 424/10**.

Es nuestro Informe.

Asunción, de agosto de 2013.

Sr. Horacio Acosta González  
**Auditor**

Sr. Rene Ayala Cáceres  
**Auditor**

CP. Alba Sotelo Achinelli  
**Auditores**

Lic. Sandra Pérez Maciel  
**Jefa de equipo**

Abog. Ángel Román Campos Echagüe  
**Supervisor**

Abog. Tomás Servín Marín  
**Director General**  
**Dirección General de Control de Organismos**  
**Departamentales y Municipales**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DUPLICADO



68

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Asunción, 28 ABO. 2013

Nota CGR N° 3302

Ref.: Informe Final - Res. CGR N° 567/12 -  
Municipalidad de Azotey.

Señor  
**GUIDO WYNDER RAMÍREZ**, Intendente  
Municipalidad de Azotey (Departamento de Concepción)

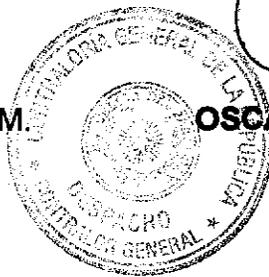
Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto el Informe Final resultante de la auditoría practicada por la Contraloría General de la República a la Municipalidad de Azotey, en cumplimiento de la **Resolución CGR N° 567** de fecha 12 de julio de 2012, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AZOTEY (DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011".

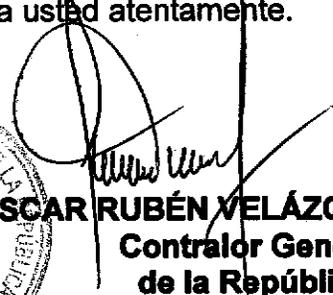
La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad auditada.

Asimismo, este Organismo Superior de Control solicita la remisión del Plan de Mejoramiento mencionado en las Recomendaciones de dicho informe, en medio magnético, con los documentos de respaldo correspondientes, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción de la presente nota. El modelo de formulario del plan citado se encuentra publicado en el sitio web de la CGR [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py).

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

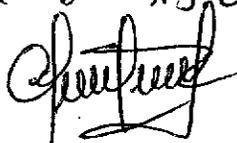
  
ALFREDO DAVID BARÚA M.  
Secretario General



  
OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA  
Contralor General  
de la República

ORVG/H/spm

Recibi 13.08.13.



Juan Carlos Alcaraz.

1.707683.

